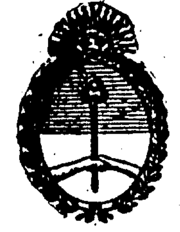


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 2 de mayo de 1973

NUMERO 22.657

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

# SUMARIO



El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas




19730502



# LEYES

## TESORO NACIONAL

Consolidación de obligaciones.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de someter a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para consolidar obligaciones que el Tesoro Nacional mantiene con el Banco Central de la República Argentina, mediante la emisión de un Bono del Tesoro de características similares a los valores entregados a dicha Institución Bancaria, a raíz de las operaciones de consolidación dispuestas por las Leyes Nros. 18.591, 19.354 y 19.977.

Las obligaciones de referencia del orden de los $ 3.500 millones, surgen de los adelantos transitorios acordados por el Banco Central de la República Argentina al Tesoro Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27º de su Carta Orgánica.

Tal como se procedió con motivo de la sanción de las leyes mencionadas precedentemente, en la presente oportunidad también se considera conveniente a los efectos de consolidar las citadas deudas, disponer la emisión de un Bono nominativo e intransferible, que el Banco Central de la República Argentina en su carácter de beneficiario, lo recibirá en concepto de cancelación de las obligaciones que hasta la suma indicada le adeuda el Tesoro Nacional.

El bono cuya emisión se propone, devengará un interés del 0,70 o/o anual, pagadero semestralmente y una amortización anual acumulativa del 0,05 o/o.

Por ello, y en consideración a que la sanción del proyecto de ley que se acompaña, contribuirá al saneamiento de las cuentas del Gobierno Nacional y facilitará al mismo tiempo la obtención de los medios transitorios de financiamiento a que puede apelar el Tesoro, en uso de las facultades que le confiere el Banco Central de la República Argentina el artículo 27º de su Carta Orgánica, este Ministerio se permite auspiciar su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Jorge Wehbe.**

## LEY Nº 20.297

Bs. As., 24/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — **Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la consolidación, mediante la entrega de un Bono al Banco Central de la República Argentina, de las obligaciones del Tesoro Nacional con dicha Institución al 31 de marzo de 1973, por los conceptos registrados en su contabilidad bajo los rubros que se indican a continuación: "Adelantos transitorios al Gobierno Nacional - Artículo 27º Carta Orgánica" y "Cuentas transitorias activas - Recursos devengados a cobrar - Intereses sobre adelantos transitorios al Gobierno Nacional - Artículo 27º Carta Orgánica".**

**Art. 2º** — **A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un título de la deuda pública nacional consolidada, por un monto máximo de Tres mil quinientos millones de pesos ($ 3.500.000.000.—) que se denominará "Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1973", del setenta centésimos por ciento (0,70 o/o) de interés anual y del cinco centésimos por ciento (0,05 o/o) de amortización anual acumulativa.**

El Bono tendrá el carácter de intransferible y se emitirá a nombre del Banco Central de la República Argentina, quien lo recibirá en cancelación de la deuda del Tesoro Nacional existente al 31 de marzo de 1973, por los conceptos indicados en el artículo anterior y lo hará figurar en su balance.

El Poder Ejecutivo queda autorizado, asimismo, para delegar en los organismos que estime competentes la realización de las operaciones contables que resulten necesarias y la determinación del monto definitivo del Bono.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Jorge Wehbe.**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento.

Transferencia de documentación.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de Ley (Prov. Nº 345/73 M. I.), por el que se propicia la sustitución del artículo 14 de la Ley 19.347, que establece como destino final de la documentación, patrimonio y demás bienes de la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (C.O.S.N.E.) al momento de su disolución, su transferencia al Registro Nacional de las Personas.

La modificación introducida al glosado art. 14º, tiende a compatibilizar la competencia general y permanente atribuida al Ministerio del Interior en todo lo relacionado con la confección de los padrones electorales por el art. 14º, inciso 9 de la Ley de Ministerios y los Decretos Nros. 4.087/71, funciones 2, 3, 4, 7 y 11 y 8.467/72 (Estructura Orgánica), con el destino a dar al material mecanotípico y sus elementos accesorios, que se reintegrarán a este Ministerio, Dirección Nacional Electoral.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Arturo Mor Roig.**

## LEY Nº 20.298

Bs. As., 24/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 14 de la Ley 19.347, por el siguiente: "La Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (C.O.S.N.E.) cesará en sus funciones y será disuelta el último día del mes siguiente al acto eleccionario, debiendo transferir la documentación existente, su patrimonio y demás bienes al Registro Nacional de las Personas, con excepción de la totalidad del material mecanotípico y sus elementos accesorios, que serán transferidos al Ministerio del Interior con destino a la Dirección Nacional Electoral".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Arturo Mor Roig.**

## PREVENCION DEL TERRORISMO

### Se modifica el Art. 9º de la ley 19.081 en lo relacionado a rendición de fondos.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973

**Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

**TENEMOS el honor de elevar a V. E. el adjunto proyecto de ley por el que se modifica el artículo 9º de la Ley Nº 19.081.**

**Para el cumplimiento de la citada ley, las fuerzas armadas deben realizar operaciones que, dada la naturaleza de las mismas deben guardar la reserva necesaria que impone el espíritu de la ley.**

**La medida que se propicia tiende a facilitar las tareas asignadas a las fuerzas intervinientes en cuanto a la rendición de fondos se refiere y darle un tratamiento similar al determinado por el artículo 5º del Decreto-Ley 5.315/56 "S".**

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Eduardo E. Aguirre Obarrio.**

## LEY Nº 20.300

Bs. As., 24/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Reemplázase el artículo 9º de la Ley 19.081, por el siguiente

"Art. 9º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma. La rendición de cuenta de las erogaciones afectadas a los créditos habilitados para el cumplimiento de la presente ley se ajustarán al régimen establecido por el artículo 5º del Decreto-Ley 5.315/56 "S", cualquiera sea el organismo responsable de dicha gestión."

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Eduardo E. Aguirre Obarrio.**
**Carlos A. Rey.**
**Carlos G. N. Coda.**

## SEGUROS

### Crédito a la Exportación.

Reglamentación.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. con el objeto de someter a su consideración los proyectos de ley y decreto que se acompañan, por los cuales se reglamenta el nuevo régimen de Seguro de Crédito a la Exportación. El mismo establece importantes modificaciones al vigente a la fecha, tendientes sobre todo a agilizar la tramitación de las propuestas como las decisiones conexas, y especialmente a ampliar los riesgos y bienes susceptibles a ampliar los riesgos y bienes susceptibles de cobertura. Se amplía el concepto actual de Seguro de Crédito a la Exportación al de seguros y garantías a las operaciones del comercio exportador o de actividades conexas que puedan favorecerlo. De tal forma por medio de las garantías citadas, las exportaciones de gran envergadura o que sean de interés, por alguna razón especial, podrán ser concertadas sin que las entidades financieras tengan que analizar la operatividad de la póliza de seguro de crédito, en razón de estar cubiertas por una garantía que cuenta con un grado mayor de abstracción. Por otra parte los contratos que se celebren con arreglo al nuevo régimen, se regirán sólo en forma supletoria por la Ley de SegurosNº 17.418. El decreto determina a su vez que la Autoridad de Aplicación es el Ministro de Comercio, como lo ha sido con el régimen vigente, previa consulta necesaria en todos los casos a la Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas. Además, se tiende a eliminar el sistema de resoluciones conjuntas. A tal fin, se ha determinado que la moneda en que se contratan las coberturas, la clasificación de los distintos países importadores y el establecimiento de las coberturas a acordarse por cuenta del Estado Nacional se aprobarán por resolución de la Autoridad de Aplicación, siempre que cuenten con la opinión favorable de la mayoría de la Comisión Nacional, en la que deben estar incluidos los representantes de los entes directamente interesados en los temas en cuestión. En el decreto propuesto se establecen, por vía separada, los bienes susceptibles de cobertura y los riesgos contra los cuales se podrán cubrir. En ambos casos, las ampliaciones son significativas y fueron requeridas en distintas oportunidades por el sector exportador y la banca. Con las posibilidades de cobertura incluidas, el régimen argentino se colocaría a la altura de los más avanzados del mundo en la materia.

De acuerdo con el proyecto de decreto citado, además de las operaciones incluidas actualmente (créditos por exportaciones contra riesgos extraordinarios políticos y catastróficos - impago en el caso de compradores públicos), podrán cubrirse entre otros:

- el riesgo de mora prolongada y de insolvencia comercial a mediano y largo plazo (actualmente lo cubre la Compañía Argentina de Seguros de Crédito a la Exportación S. A. sólo hasta cinco años);
- el riesgo de fabricación incluyendo los costos incurridos por el exportador antes del embarque. El seguro de rescisión de contrato extiende su efecto hasta el nacimiento del riesgo de crédito, con lo que el exportador queda amparado desde que inicia la fabricación de los bienes objeto de la exportación contratada hasta que tiene lugar el pago del último plazo concedido al cliente, cubriéndose así un período de tiempo que anteriormente quedaba sin protección;
- el riesgo de falta de pago prolongada permite facilitar fondos a los exportadores con toda la urgencia que consiente una prudente administración del seguro y sin esperar a que el deudor moroso sea declarado insolvente;
- el concepto anterior también se aplica a las garantías complementarias e incondicionales a las entidades financieras, cuyos créditos quedan protegidos con independencia del comportamiento de las otras que intervienen en la exportación;
- la exportación de servicios, trabajos de consultoría y similares, permitirá dar apoyo a las operaciones de venta de tecnología, ya incluidas por lo demás en los regímenes promocionales de financiación establecidos por el Banco Central de la República Argentina;
- la instalación de obras en el exterior, incluso las que se entreguen "llave en mano", los gastos en insumos en el lugar de destino, el valor de las maquinarias, útiles y obras provisorias realizadas en el exterior. Esta cobertura permitirá garantizar la exportación de bienes y de tecnología de gran complejidad. La carencia de este instrumento ha dificultado en algunos casos recientes, interesantes operaciones de este tipo.

En virtud de las razones expuestas, consideramos que los proyectos acompañados mediante los cuales se propende eficazmente al cumplimiento de las Políticas Nacionales 108 y 109, han de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Daniel García.**
**Eduardo F. Mc Loughlin.**

## LEY Nº 20.299

Bs. As., 24/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — El régimen de seguros de las operaciones del comercio exportador argentino o de actividades conexas que puedan favorecerlo, instituido por cuenta del Estado Nacional y el de garantías que se instituye, funcionarán bajo la denominación de Seguro de Crédito a la Exportación y se regirán por las disposiciones de la presente ley.

**Art. 2º** — El Seguro de Crédito a la Exportación cubrirá los riesgos políticos, catastróficos y cualesquiera otros que por aplicación de las normas corrientes en el mercado asegurador no sean cubiertos por entidades aseguradoras constituidas en el país.

**Art. 3º** — El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dispondrá el respaldo permanente con fondos del Tesoro Nacional de las obligaciones financieras emergentes de las coberturas que otorgue el Estado, dentro del régimen a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, los pagos que correspondiere realizar se considerarán anticipos del Tesoro a cancelar con los créditos que se determinen en el presupuesto anual siguiente.

**Art. 4º** — Los fondos que se movilicen en virtud de la autorización concedida por el artículo anterior, serán reintegrados al Tesoro en la forma que determine la correspondiente reglamentación.

**Art. 5º** — El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de esta ley, la que entenderá en lo relativo al régimen que ella instituye, sin perjuicio de las funciones específicas e intervención que le competen a la Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas y a los organismos que la integran.

**Art. 6º** — Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a) Aprobar los elementos contractuales a utilizar en las respectivas coberturas: establecer las características, condiciones y límites de las mismas;

fijar las primas a aplicar; determinar las circunstancias que configurarán los siniestros y establecer el régimen a que se sujetarán los reclamos, así como la liquidación y el pago de las indemnizaciones;

Disponer respecto de la moneda en que se contratarán las coberturas;

c) Dictar las normas y establecer las condiciones con sujeción a las cuales las compañías contratarán por cuenta del Estado Nacional las distintas coberturas y controlar su cumplimiento;

d) Convenir la gestión y administración de los seguros y garantías asumidos por cuenta del Estado Nacional con entidades aseguradoras que cumplan los requisitos previstos en el artículo 10;

e) Establecer la clasificación de los distintos países importadores y proponer el cúmulo máximo de capitales a riesgo;

f) Determinar la forma de distribución del cúmulo máximo de capitales a riesgo;

g) Establecer las coberturas a acordarse por cuenta del Estado Nacional y fijar la fecha a partir de la cual se iniciará su otorgamiento;

h) Determinar los bienes y servicios que podrán ser objeto de cobertura;

i) Aprobar o denegar las propuestas de cobertura al incumplimiento en el pago, mora prolongada o insolvencia comercial;

j) Disponer la suspensión y el restablecimiento de coberturas;

k) Intervenir en la gestión de los recuperos y en cualquier otro aspecto inherente a las coberturas a cargo del Estado Nacional.

**Art. 7º** — La Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios, creada por la Ley 17.267 y su modificatoria 18.109, se denominará a partir de la vigencia de la presente ley "Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas".

**Art. 8º** — La Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas será presidida por la Autoridad de Aplicación o por un delegado suyo y estará integrada por un representante titular y un suplente, que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia, licencia o fallecimiento de cada uno de los siguientes entes estatales: Ministerio de Comercio; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Banco Central de la República Argentina; Superintendencia de Seguros de la Nación e Instituto Nacional de Reaseguros.

**Art. 9º** — La Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas actuará como asesora necesaria de la autoridad de aplicación, pudiendo someter a consideración de la misma las iniciativas u opiniones que estime convenientes; así como también requerir del señor Procurador del Tesoro de la Nación el dictamen pertinente, cuando lo juzgue necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Art. 10.** — Las entidades aseguradoras a que se refiere el inc. d) del Art. 6º deberán tener por objeto social único el seguro de crédito a la exportación, poseer el capital mínimo suscripto y realizado que determine el Poder Ejecutivo y asumir por cuenta propia el riesgo comercial ordinario de insolvencia del comprador extranjero que sea susceptible de cobertura por la actividad aseguradora privada de plaza. Tales entidades percibirán como única retribución por sus servicios el importe que resulte de aplicar el coeficiente que se convenga con ellas sobre las primas directas cobradas por dichas coberturas netas de anulaciones y devoluciones.

**Art. 11.** — Cuando estén a consideración asuntos vinculados con los casos a que se refieren los incisos a), b), g) y h) del artículo 6º, que cuenten con la opinión favorable de la mayoría de la Comisión Nacional, pero el voto adverso de los miembros directamente interesados en los mismos, la Autoridad de Aplicación podrá proponer la aprobación del proyecto en cuestión mediante resolución con los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Relaciones Exteriores y Culto.

**Art. 12.** — Los Ministerios de Comercio, de Hacienda y Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto determinarán por resolución conjunta el cúmulo máximo de capitales a riesgo.

**Art. 13.** — Los contratos que se celebren con arreglo al régimen instituido por la presente ley se regirán, en todo cuanto no estuviere previsto por la misma, por las normas convencionales o reglamentarias aprobadas en su consecuencia; aplicándose supletoriamente las disposiciones de la Ley 17.418 en cuanto no sean contrarias a dicho régimen.

**Art. 14.** — Los cúmulos vigentes a la sanción de la presente ley mantendrán su vigor hasta que se apruebe la suma máxima de capitales a riesgo y se cumpla con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 6º.

**Art. 15.** — Las operaciones de seguro de crédito a la Exportación estarán exentas de todo impuesto nacional, tasa o cualquier otra contribución o tributo. Esta exención alcanza tanto a los contratos que se emitan por cuenta del Estado Nacional, como a los que emita por sí la actividad aseguradora privada para cubrir el riesgo comercial del comprador extranjero y rige tanto para el asegurador como para los asegurados, tomadores, sucesores o sus beneficiarios.

**Art. 16.** — Los contratos emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley 17.267 y sus modificatoria 18.189 y Decreto Reglamentario 3.040|67 y sus modificatorios 1.871|69 y 2.552|70, según corresponda.

**Art. 17.** — Deróganse las Leyes números 17.267 y 18.189.

**Art. 18.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

**Daniel García.**
**Eduardo F. Mc Loughlin.**
**Jorge Wehbe.**

DECRETO
Nº 3.145
Bs. As., 24|4|73.

VISTO la Ley Nº 20.299,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — El Estado Nacional asume por el régimen de Seguro de Crédito a la Exportación los riesgos que se detallan:

a) Desastres naturales de carácter catastrófico, guerra civil o internacional declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición de importar o cancelación no imputable al comprador de una licencia de importación que impidan el pago de la deuda o la adquisición de la disponibilidad jurídica de la mercadería por el comprador;

b) Dificultad en la transferencia de divisas que importe demoras en la percepción por el asegurado de cualquier suma adeudada, cuando el obligado al pago haya cumplido con los actos necesarios para efectuarla;

c) Moratoria de carácter general que impida demandar el cumplimiento de la obligación;

d) Suspensión o rescisión del contrato, provocada por alguno de los eventos previstos por los incisos a), b) y c) precedentes o imposibilidad de darle cumplimiento, como consecuencia del acaecimiento de tales eventos o de actos del gobierno del país del deudor o de acto unilateral y arbitrario de resolución del deudor, cuando éste o su garante es el estado o una entidad a la que la Autoridad de Aplicación le atribuya carácter público;

e) Incumplimiento del pago cuando el comprador o su garante es el estado o una entidad a la que la Autoridad de Aplicación le atribuya carácter público;

f) Desastres naturales de carácter catastrófico, guerra civil o internacional declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, prohibición de ingresar o cancelación no imputable al asegurado de una licencia de reexportación que caucen daños o la pérdida de la disponibilidad jurídica o material de los bienes;

g) Mora prolongada o insolvencia comercial del deudor extranjero, siempre que por aplicación de las normas corrientes en el mercado asegurador no sean cubiertas por entidades aseguradoras constituidas en el país.

**Art. 2º** — Por el régimen de Seguro de Crédito a la Exportación, se podrán cubrir:

a) Los créditos, por capital e intereses, que una persona domiciliada en el país conceda por la exportación de mercaderías, servicios o consultorías al exterior o por la venta de mercaderías depositadas, consignadas o localizadas en el exterior, contra los riesgos definidos por los incisos a), b), c) y e) del artículo 1º;

b) Los pagos previstos durante el período de fabricación de la mercadería o a su entrega, cuando no sea operante el inciso c) del presente artículo o por los contratos de prestación de servicios o consultoría, contra los riesgos definidos por los incisos a), b), c) y e) del artículo 1º;

c) Los costos incurridos durante el período de fabricación de las mercaderías, contra los riesgos definidos por el inciso d) del artículo 1º;

d) Las mercaderías depositadas, consignadas o localizadas en el exterior para ser exhibidas en ferias y exposiciones, contra los riesgos definidos por el inciso f) del artículo 1º;

e) Los créditos, por capital e intereses, que una empresa domiciliada en el país conceda por la ejecución de obras en el exterior y cualquier otra suma inherente al objeto del contrato o contractualmente esperada, contra los riesgos definidos por los incisos a), b), c) y e) del artículo 1º, cuando no sea operante el inciso f) del presente artículo;

f) Los costos incurridos en los estudios y proyectos previos a la ejecución de obras en el exterior o en la preparación y ejecución de tales obras, aun los realizados en el lugar de destino o por obras de carácter provisorio, contra los riesgos definidos por el inciso d) del artículo 1º;

g) El valor de las maquinarias, útiles y obras provisorias localizadas en el exterior para la ejecución de obras, contra los riesgos definidos por el inciso f) del artículo 1º.

**Art. 3º** — Los bienes comprendidos por los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 2º podrán ser asegurados por el Estado Nacional contra los riesgos definidos por el inciso g) del artículo 1º.

**Art. 4º** — El régimen de Seguro de Crédito a la Exportación podrá cubrir, a título de garantía, los créditos por capital e intereses, que los bancos o instituciones financieras domiciliadas en el país otorguen para la financiación de operaciones de exportación o conexas a las mismas, cuando su importancia para la economía nacional, a juicio de la Autoridad de Aplicación, así lo justifique.

**Art. 5º** — El Ministro de Comercio será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

**Art. 6º** — La Tesorería General de la Nación atenderá las necesidades derivadas del Seguro de Crédito a la Exportación, mediante libramientos emitidos por el Ministerio de Comercio para cancelar las obligaciones que eventualmente se deriven para el Estado Nacional con motivo de los siniestros ocurridos, con imputación al artículo 3º de la Ley Nº 20.299.

**Art. 7º** — Los fondos que anticipe el Tesoro Nacional, de acuerdo con lo que determina el artículo 4º de la Ley número 20.299 serán compensados con los recuperos y la transferencia a rentas generales de los excedentes que arroje la cuenta corriente en que se depositan las primas que percibe el Estado en razón del sistema instituido.

**Art. 8º** — A los fines del artículo 8º de la Ley Nº 20.299, el Ministro de Comercio podrá delegar, por resolución, la presidencia de la Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas en un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional. Los miembros titulares representantes de los entes estatales que integran la citada comisión, deberán tener una jerarquía no inferior a Jefe de Departamento o equivalente.

**Art. 9º** — La Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas, a efectos del mejor cumplimiento de sus funciones, queda facultada para:

a) Requerir de la Autoridad de Aplicación y directamente de los organismos que la integran, las informaciones que estime necesarias;

b) Requerir de los organismos de la Administración por intermedio de la Autoridad de Aplicación las informaciones que estime necesarias;

c) Celebrar reuniones conjuntas con los representantes de las entidades mandatarias y de los organismos vinculados con la actividad exportadora.

**Art. 10.** — El Ministerio de Comercio tendrá a su cargo la gestión de los recuperos por siniestros, debiendo efectuar las gestiones en el exterior por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Banco Central de la República Argentina, pudiendo actuar en forma directa, sólo, supletoriamente.

Los Ministerios de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto y el Banco Central de la República Argentina quedan facultados para efectuar todas las operaciones, tramitaciones y demás actos jurídicos que juzguen convenientes para el cumplimiento de su cometido.

**Art. 11.** — Las operaciones derivadas de las coberturas realizadas por cuenta del Estado Nacional y las del seguro del riesgo comercial por cuenta de las entidades aseguradoras privadas, serán consideradas —a los efectos de su contabilización— como correspondientes a secciones separadas, con el fin de facilitar el control que ejerza la Autoridad de Aplicación, a la que las entidades mandatarias deberán exhibirle a su requerimiento, todos los libros, documentos y comprobantes y proporcionarle los informes que le solicitare.

**Art. 12.** — La Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas dictará su reglamento, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**Art. 13.** — Deróganse los Decretos números 3.040|67, 1.871|69 y 2.552|70.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos; cumplido, archívese.

LANUSSE.

**Daniel García.**
**Eduardo F. Mc Loughlin.**
**Jorge Wehbe.**





# DECRETOS

## DESIGNACIONES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Director Nacional de Hidrocarburos.

DECRETO
Nº 3.083
Bs. As., 18|4|73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía, en el cargo de Director Nacional de Hidrocarburos — categoría 24 — Agrupamiento Administrativo, al señor Ingeniero don Próspero Carlos Puchulu (M. I. 6.466.618) conforme los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por las Leyes números 19.165 y 19.785.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**

## SEGUROS

Seguro de Vida Mutual Familiar.
Modificación de normas.

DECRETO
Nº 3.110
Bs. As., 23|4|73.

VISTO el expediente Nº 125.890|72 del registro del Ministerio del Interior, por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la modificación de las normas que rigen el Seguro de Vida Mutual Familiar con el fin de que el monto de las respectivas indemnizaciones se adecue, automática y proporcionalmente, al vigente en el momento para el Seguro de Vida Mutual y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa de que se trata tiende a posibilitar mayor agilidad en el procedimiento para fijar el monto de la indemnización correspondiente al Seguro de Vida Mutual Familiar, adecuándolo a la dinámica tenida en cuenta al proyectarse las reformas correspondientes al Seguro de Vida Mutual, a efectos de mantenerlo siempre actualizado cubriéndose de este modo las consecuencias de desequilibrio económico que la muerte produce en el grupo familiar afectado.

Que la iniciativa que se propicia, se encuadra en el punto 45 de las Políticas Nacionales.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso f) de la Ley 16967,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 3º de la Ordenanza Nº 15.525 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, modificado por el Decreto Nº 4004|66 del Poder Ejecutivo Nacional, por el siguiente:

"Artículo 3º — El Seguro de Vida Mutual Familiar importará el pago de una indemnización por el fallecimiento de cada uno de los miembros de la familia del asegurado, conforme se establece en el artículo anterior, equivalente al 25 o|o del monto que fijo el Departamento Ejecutivo para el Seguro de Vida Mutual establecido por el decreto municipal nº 527|57, en su actual relación.

La prima mensual de este seguro será de un peso por cada mil pesos de indemnización, cuyo pago mensual y adelantado se deducirá de los haberes que perciban los asegurados."

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 7º de la Ordenanza 15525 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, modificada por decreto Nº 4004|66 del Poder Ejecutivo Nacional, por el siguiente:

"Artículo 7º — Facúltase al Departamento Ejecutivo para reajustar anualmente el importe de la prima establecida en el artículo 3º, conforme con el resultado que ofrezca el balance de la gestión del Seguro de Vida Mutual

Familiar que practique el Instituto Municipal de Previsión Social."

Art. 3º — El presente decreto entrará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

---

## FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

### Servicio Penitenciario Federal. Subsidios.

DECRETO
Nº 3.087
Bs. As., 18/4/73.

VISTO el expediente Nº 3.518/72 del registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal eleva el proyecto de reglamentación del artículo 115 de su Ley Orgánica, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer el procedimiento para acordar el subsidio determinado para los deudos del personal penitenciario fallecido como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El subsidio establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, será acordado por el Poder Ejecutivo Nacional. Cuando existieren suficientes elementos para encuadrar el fallecimiento del agente en los términos del citado artículo, el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal podrá acordarlo, por resolución fundada y "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — En todos los sumarios administrativos que se instruyan para calificar el fallecimiento de agentes penitenciarios, los funcionarios y organismos de asesoramiento que deban intervenir y emitir opinión, se expedirán sobre la aplicación al caso de los beneficios del artículo 115 de la Ley Nº 17.236.

Art. 3º — Los deudos con derecho al subsidio podrán también promover la investigación de las circunstancias del fallecimiento, si no se hubiere iniciado el sumario administrativo o si el fallecimiento ocurriera con posterioridad, como consecuencia directa de lesiones sufridas en hechos contemplados en el artículo 115 de la Ley 17.236, sin perjuicio, en este último caso, del ejercicio de la competencia ordinaria de los funcionarios penitenciarios en materia de instrucción de sumarios administrativos.

Art. 4º — El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al dictar la resolución definitiva en el sumario, o antes de su conclusión si ya existiesen suficientes elementos para poder encuadrar el fallecimiento a los efectos del artículo 115 de la Ley 17.236, previo dictamen de Relatoría, resolverá sobre la procedencia del beneficio y en caso afirmativo iniciará el expediente de subsidio, según lo dispone el artículo 116 de la Ley 17.236.

Art. 5º — Las personas que se consideren beneficiarias, podrán interponer recurso jerárquico contra toda resolución del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que deniegue el beneficio.

Art. 6º — En el expediente de subsidio se deberá decidir sobre el monto del mismo y las personas con derecho a percibirlo, a cuyo fin el Servicio Penitenciario Federal tendrá en cuenta la documentación existente en el legajo del causante y la que deban aportar los beneficiarios, si no existiere en la institución.

Art. 7º — El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, previo dictamen de Relatoría, dictará resolución elevando las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, para la concesión definitiva, sin perjuicio de disponer el pago del subsidio si se dieran las circunstancias del artículo 1º, "in fine" del presente.

Art. 8º — El pago se hará efectivo por intermedio de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Federal en una sola cuota, debiendo los beneficiarios constituir previamente garantía a satisfacción de aquélla por el monto de la suma a percibir y para afianzar mejores derechos de terceros. En el caso de ser manifiestamente imposible para los derecho habientes la constitución de la garantía previa, podrá ser otorgada por la Dirección de Obra Social, previa información tendiente a determinar la exactitud de dicha imposibilidad.

Art. 9º — El pago del subsidio podrá hacerse en la proporción que corresponda a quienes justificaran su derecho a percibirlo, sin perjuicio de retener la parte correspondiente a quienes en principio, tuvieren derecho, pero no hubieran logrado completar la documentación requerida.

Art. 10. — El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal reglamentará los procedimientos de la tramitación interna relacionados con el pago del beneficio.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.

---

## RENUNCIAS

### Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Director Nacional de Hidrocarburos.

DECRETO
Nº 3.082
Bs. As., 18/4/73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R.E.) don Rafael Torrado al cargo de Director Nacional de Hidrocarburos, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

---

## CAPITALIZACION

### Ajuste tarifario.

DECRETO
Nº 2.942
Bs. As., 13/4/73.

VISTO el Expediente Nº 2.663/972 del registro del Ministerio de Justicia, en el que el señor Mario Perelman en su carácter de Presidente de la Asociación Argentina de Sociedades de Capitalización, solicita que se autoricen ajustes tarifarios de los contratos emitidos por las empresas que nuclea, para solventar los mayores costos resultantes de los incrementos salariales y de otros gastos de explotación, y

CONSIDERANDO.

Que los ajustes propuestos consisten en un desplazamiento parcial de las tarifas aprobadas, sin aumento del costo total de las operaciones para los suscriptores;

Que sin perjuicio de ello, el ajuste de tarifas implica para los suscriptores una anticipación parcial de pagos, lo que justifica que se los compense con una mayor participación en los resultados;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Personas Jurídicas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Compañías de Capitalización La Monumental S.A., El Continente S.A. Argentina de Capitalización, La Franco Argentina S.A. de Capitalización, CIADAR S.A. Compañía Inmobiliaria Argentina de Acumulación de Rentas, La Principal S.A. Argentina de Capitalización y Ahorro y Occidental S.A. de Créditos y Ahorros, a percibir provisoriamente de los suscriptores de todos sus títulos vigentes y de los que se rehabiliten o emitan en el futuro, un adicional mensual de hasta uno por mil (1 o/oo) sobre el valor nominal de cada título, sujeto al régimen compensatorio establecido en el artículo 2º.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del adicional referido en el artículo 1º, se procederá de la siguiente manera:

a) El plazo faltante para completar el período de pagos de cada título se dividirá en dos períodos;
b) Durante el primer período, se percibirá el adicional autorizado por el artículo 1º. En el segundo período, las compañías percibirán la cuota mensual actual con una reducción compensatoria cuya suma total en el curso de todo dicho segundo período será igual al importe de adicionales percibidos durante el primer período, en virtud de la autorización del artículo 1º.
c) La reducción de las cuotas mensuales en el segundo período deberá regularse en forma tal que en ningún caso el importe mensual a percibir sea inferior a la cuota pura (ahorro para sorteo)

Art. 3º — El importe del adicional se aplicará en primer término a la cobertura del déficit producido por la diferencia entre las erogaciones de carácter social y las sobreprimas percibidas, conforme con el régimen vigente; en segundo término, será aplicable a la cobertura del incremento de las restantes erogaciones.

Art. 4º — A partir de los ejercicios que cierren desde la aplicación del adicional a que se refiere el artículo 1º, las compañías de capitalización acordarán sobre sus utilidades una participación a los suscriptores no inferior al sesenta por ciento (60 %), cuando en los respectivos contratos se hubiera estipulado una proporción menor.

Art. 5º — La percepción de los adicionales no podrá alterar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto 142.277/43.

Art. 6º — Sobre los adicionales que se acuerden no podrán gravitar las comisiones del personal.

Art. 7º — Las compañías autorizadas por el presente decreto deberán someterse al control permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas y deberán acreditar ante dicho Organismo el cumplimiento de las condiciones de la autorización, así como también suministrar toda la información complementaria que les fuera requerida.

Art. 8º — En caso de violación de lo dispuesto en el presente decreto por parte de las Compañías que se autorizan, la Inspección General de Personas Jurídicas deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Justicia, el que queda facultado para suspender la aplicación del presente decreto sin perjuicio de las medidas que autoriza la legislación vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

---

## REHABILITACION DE EMPRESAS

### Explotación de una empresa y designación de administrador. Liquidador.

DECRETO
Nº 3.105
Bs. As., 23/4/73.

VISTO la quiebra de la empresa Mancusso y Rossi S. A. I. C. que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12 Secretaría Nº 23, de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la cesación de actividades de la empresa mencionada, provoca una angustiosa situación al personal de la misma, por el cierre de la fuente de trabajo.

Que su planta industrial, tiene una importante preponderancia social y económica, lo que ya fue declarado en la oportunidad de acogérsela a las disposiciones de la Ley 17.507.

Que se hace necesario, recurrir en auxilio de los trabajadores que se ven afectados por la situación aludida, disponiendo la continuación de la explotación de la empresa por el Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto se estudien las bases sobre las cuales se procederá a la liquidación de la misma.

Que las medidas que se proveen se encuentran fundadas en el interés público comprometido y con el fin de asegurar la paz social, estando encuadrado el caso en el supuesto previsto en los Artículos 1º y 2º de la Ley 18.832.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Califícase de interés público la continuación de la explotación de la empresa Mancusso y Rossi S. A. I. C., con el objeto de preservar la paz social.

Art. 2º — Desígnase Administrador-liquidador, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, al señor D. Juan D. Ramírez Calovi (C. I. Nº 4.448.611 Policía Federal), quien tendrá todas las facultades y obligaciones previstas por las Leyes Nros. 18.832, 19.550, 19.980 y 19.551 en lo que sean de aplicación, y las que decida acordarle el Señor Juez a cargo del Juzgado en donde tramitan los autos de quiebra de la misma, pudiendo asimismo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — La Procuración del Tesoro de la Nación, dentro de las 24 horas de la fecha deberá comunicar al Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 23 de la Capital Federal, lo dispuesto en el presente Decreto, y realizar todos los actos necesarios para lograr su cumplimiento.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas adelantará, con cargo a Rentas Generales, los fondos para atender las necesidades de la explotación, y para evitar la realización de los bienes que sean imprescindibles para la continuación de la misma hasta tanto se aprueben las bases sobre las cuales se llevará a cabo la liquidación de la fallida.

Art. 5º — El Administrador-liquidador designado por el Artículo 2º del presente Decreto, ejercerá las facultades que le son acordadas en el mismo y dispondrá de los fondos a que se refiere el Artículo anterior, ateniéndose a las normas generales aprobadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 8.590/72 e instrucciones y directivas particulares que el Poder Ejecutivo Nacional, como mandante le impartirá por intermedio de la Comisión Interministerial de la Ley 18.832.

Art. 6º — La Comisión Interministerial de la Ley 18.832 deberá proponer, dentro de los sesenta días de la posesión judicial de los bienes por parte del Administrador-liquidador designado por el Artículo 2º del presente Decreto, las bases sobre las cuales deberá efectuarse la liquidación de los bienes de la quebrada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Oscar R. Puiggrós.
Gervasio R. Colombres.

---

## ORGANISMOS INTERNACIONALES

### Se autoriza la afiliación del Gobierno a la Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua.

DECRETO
Nº 2.470
Bs. As., 30/3/73

VISTO el presente Expediente número 214/71 SERH., en el que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Subsecretaría de Recursos Hídricos— solicita autorización para afiliarse a la Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua mediante el pago de la cuota anual de doscientas cincuenta libras esterlinas (£ 250,—), y

CONSIDERANDO:

Que la cuota mencionada constituye una contribución que tiene por objeto colaborar en la financiación de los gastos emergentes de la labor que cumple la aludida Asociación;

Que la finalidad que ha dado origen a la misma, consiste en mejorar los conocimientos adquiridos en materia de suministro público de agua para las necesidades domésticas, agrícolas e industriales, desde el punto de vista técnico, legal y administrativo;

Que la incorporación a dicha Asociación favorecerá el intercambio de información sobre las investigaciones, los métodos de suministro de agua, las estadísticas y otros temas de interés común;

Que por lo tanto, se justifica la afiliación gestionada, atento que la actividad que desarrolla la mencionada Asociación, está estrechamente vinculada con las funciones específicas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que al propio tiempo y conforme con el compromiso contraído oportunamente con dicho Organismo por la ex Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, corresponde reconocer de legítimo abono la suma de setecientas cincuenta libras esterlinas (£ 750 —) por los años 1970, 1971 y 1972, a favor de la mencionada Asociación, en virtud de que no se materializó en su tramitación, la adhesión que dicha ex Secretaría formuló, en circunstancias en que iniciaba sus actividades en el año 1970;

Que en tal virtud estímase pertinente acceder a lo solicitado;

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Subsecretaría de Recursos Hídricos, para efectuar la

afiliación del Gobierno de la República Argentina a la Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua (International Water Supply Association).

**Art. 2º** — Comprometer la cuota anual de afiliación por la suma de doscientas cincuenta libras esterlinas (£ 250,—), con imputación a la partida: 1.90 — 70 — 020 — 0 — 385 — 1 — 31 — 3170, del corriente ejercicio y sus correlativas en años subsiguientes.

**Art. 3º** — Reconocer de legítimo abono la suma de setecientas cincuenta libras esterlinas (£ 750,—), correspondiente a la afiliación por los años 1970, 1971 y 1972, a favor de la Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua (IWSA), importe que se afectará a: 1.90 — 70 — 020 — 0 — 385 — 1 — 31 — 3172, del presente ejercicio.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**

## LEY DE CONTABILIDAD

Efectúase un agregado en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO
Nº 9.331
Bs. As., 30|12|72

VISTO el expediente Nº 2020-995|70-3 del registro del Ministerio de Bienestar Social, por el que se propugna la designación del funcionario que, en orden a lo preceptuado por el artículo 53 —segundo parágrafo, "in fine"— de la Ley de Contabilidad, debe autorizar las transferencias de materiales y elementos dentro de una misma jurisdicción administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 857 del 12 de marzo de 1959, mediante el cual fue reglamentado el prealudido artículo, no fue efectuada tal designación, lo que dio origen a que se desvirtuara en su aplicación el propósito de agilitar el trámite administrativo que inspirara la sanción de la Ley número 18.142, por la que se sustituyó el artículo 53 del cuerpo legal aprobado por el Decreto-Ley Nº 23.354|56, por el que rige actualmente.

Que a fojas 35|37 del citado cuerpo de actuaciones, la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 31 y 39 propician la complementación reglamentaria de que se trata.

Que la modificación propuesta responde a la Política 129 aprobada por el Decreto Nº 46|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Efectúase el siguiente agregado a la reglamentación del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 13.100|57 y modificada por la Ley 18.142, de la que pasa a constituir el inciso 9):

Artículo 53:

9) La transferencia sin cargo de materiales y elementos, a ser efectuada dentro de una misma jurisdicción administrativa (entendiéndose por tal al ámbito de ejercicio de la función ministerial) será autorizada por el Ministro del ramo o respectivo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Cuando esa transferencia se opere entre dependencias centralizadas de una jurisdicción administrativa, la autorización será acordada:

a) Dentro de un mismo servicio administrativo: por el titular de ese servicio.
b) Entre distintos servicios administrativos: por el Subsecretario respectivo.
c) Excediendo de los límites de una Subsecretaría: por el Ministro del ramo o Comandante en Jefe correspondiente.

Cuando en esa transferencia intervengan organismos descentralizados de carácter administrativo:

a) Dentro de un mismo organismo: por el titular del respectivo servicio administrativo.
b) Entre distintos organismos descentralizados, o entre uno centralizado y otro descentralizado: por el Ministro del ramo o Comandante en Jefe correspondiente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

LANUSSE
**Jorge Wehbe**

## JUICIOS

Depósito de una suma.

DECRETO
Nº 982
Bs. As., 5|2|73

VISTO el Expediente SV Nº 3.239|59 Cde. 1 del Registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.774|71 se declaró comprendida dentro de las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 17.605 la fracción del terreno de propiedad privada sita en el partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, próxima al río Reconquista y a la estación Boulogne del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Que en el decreto referido se establecía que la erogación emergente alcanzaría la suma de ciento ocho mil trescientos dieciséis pesos (pesos 108.316,—) que sería imputada a los recursos del Plan Analítico de Trabajos Públicos de la Subsecretaría de Vivienda para el ejercicio 1971;

Que la suma determinada resultó insuficiente para los fines previstos ante el aumento de las valuaciones fiscales en la provincia de Buenos Aires;

Que produciéndose dicha modificación anualmente, debe facultarse al Ministerio de Bienestar Social a depositar el monto que en definitiva corresponda de acuerdo con las valuaciones fiscales pertinentes;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Vivienda— para que por intermedio del Banco Hipotecario Nacional deposite en el juicio a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 6.774|71, hasta el monto que en definitiva corresponda de acuerdo con las valuaciones fiscales pertinentes, acrecentado en un treinta por ciento (30 o|o).

**Art. 2º** — El mayor gasto emergente de lo dispuesto por el Artículo 1º, se imputará a: 7.10 — 60 — 015 — 0 — 362 — 42 — 4.210 — C. C. 258.563 — Ejercicio 1973.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Oscar R. Puiggrós.**

## PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 1.879
Bs. As., 13|3|73

VISTO el Expediente número 288.740-I-72 en el que la Policía Federal solicita la concesión del subsidio extraordinario previsto por la Ley número 16.973, con las modificaciones introducidas por las Leyes números 19.133 y 19.835, a los derecho habientes del extinto Sargento 1º Néstor Godoy, cuyo deceso "en y por actos del servicio", ocurriera el día 14 de enero de 1972 y,

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del citado Suboficial se produjo como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto número 9.625|67, tendiente a lograr el subsidio extraordinario que la ley fija a sus derecho habientes.

Que se encuentra fehacientemente documentado el legítimo derecho que al efecto tienen la viuda, doña Juana Antonia Heredia de Godoy y su hijo, Carlos Alberto Godoy.

Por ello, teniendo en cuenta lo solicitado por la Policía Federal, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto Nº 46 1970.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Concédese a los derecho habientes del extinto Sargento 1º de la Policía Federal don Néstor Godoy, el subsidio extraordinario previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 16.973, con las modificaciones establecidas por las Leyes números 19.133 y 19.835, por un total de $ 101.585,70 (ciento un mil quinientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos), distribuidos de la siguiente forma: $ 50.792,85 (cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos) a la viuda, doña Juana Antonia Heredia de Godoy y $ 50.792,85 (cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos) a su hijo menor Carlos Alberto Godoy.

**Art. 2º** — Déjase establecido que deberá depositarse judicialmente el importe del subsidio extraordinario acordado por el artículo anterior, a favor del hijo menor de edad.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
**Arturo Mor Roig.**

## EXPORTACION

DECRETO
Nº 805
Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 57.110|73 P. N., relacionado con la exportación de un automóvil de fabricación nacional a la República de Bolivia, y

CONSIDERANDO:

Que el vehículo de que se trata, marca Torino IKA - T.S., cuatro (4) puertas, modelo 1973, serie número 616-01612, motor Nº 7.092.183, color azul, será exportado a dicho país con fines no comerciales, por lo que corresponde eximir a la operación de los requisitos cambiarios, gravámenes y tasas que son aplicables con carácter general; dejando aclarado que como contrapartida tal exportación no dará lugar a la percepción de los beneficios que en materia de reintegros y reembolsos instituye el Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Autorízase la exportación a la República de Bolivia del automóvil marca Torino IKA - T.S., cuatro (4) puertas, modelo 1973, serie número 616-01612, motor Nº 7.092.183, color azul, con excepción de la obligatoriedad de negociar el respectivo contravalor en divisas, y del pago de todo impuesto, gravamen, contribución o tasa que pudiere corresponder.

**Art. 2º** — La operación autorizada por el artículo 1º del presente decreto, no dará lugar a la percepción del beneficio emergente del Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Jorge Wehbe.**
**Daniel García.**



# RESOLUCIONES

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

## SANIDAD ANIMAL

Arancel por inspección de vacuna antiaftosa.

RESOLUCION
Nº 70
Bs. As., 5|4|73.

VISTO que por Resolución Nº 29 del 23 de enero de 1973, se estableció un arancel por la inspección y|o control de series de vacunas antiaftosas a abonar a partir del 1º de enero de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que para fijar este arancel se tuvo en cuenta el aumento de los costos, determinados fundamentalmente por la incorporación, a los controles de la vacuna antiaftosa en las pruebas de inocuidad y eficacia, de mayor número de animales de experimentación y por ende de otros rubros;

Que como dichos controles comenzaron a efectuarse desde el 1º de marzo del corriente año, no corresponde exigir hasta tal momento el pago de los aranceles fijados en el artículo 1º de dicha Resolución, y si establecer que deberán abonarse a partir del día 1º de marzo de 1973, fecha con posterioridad a la cual se incrementaron los costos de las inspecciones y|o controles, a cuyo valor real debe responder la fijación del correspondiente arancel; debiendo en tal sentido adoptarse el criterio expuesto y no al sustentado en la Resolución Nº 29 del 23 de enero de 1973.

Por ello, atento a lo actuado a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en ejercicio de las facultades acordadas en la Ley Nº 19.852, en el artículo 2º del Decreto Nº 7.573 del 8 de noviembre de 1972, y en el apartado 14 del Anexo II - Servicio Nacional de Sanidad Animal - del Decreto Nº 182 de fecha 11 de enero de 1973,

El Interventor del Servicio
Nacional de Sanidad Animal,
Resuelve:

**Artículo 1º** — Los titulares de certificados de uso y comercialización de vacuna antiaftosa, abonarán en pesos por la inspección y|o control de series, realizados durante los meses de enero y febrero de 1973 la suma que resulte de multiplicar el total de dosis que contenga cada serie, por el coeficiente 0,0265.

**Art. 2º** — Los titulares de certificados de uso y comercialización de vacuna antiaftosa, a partir del 1º de marzo de 1973, abonarán en pesos por la inspección y|o control de series, la suma que resulte de multiplicar el total de dosis que contenga cada serie, por el coeficiente 0,0361.

**Art. 3º** — Los titulares de certificados de uso y comercialización de vacunas antirrábicas, antibrucélicas y aviares y antígeno antibrucélico y aviares abonarán en pesos, previo a la inspección y|o control de series y a partir del 1º de enero de 1973, la suma que resulte de multiplicar el total de dosis que contenga cada serie o mililitro de antígeno por los siguientes coeficientes:

a) Series de vacunas antirrábicas: coeficiente 0,0376;
b) Series de vacunas antibrucélicas o mililitro de antígeno: coeficiente 0,0265;
c) Series de vacunas aviares o mililitros de antígeno, coeficiente 0,0006

**Art. 4º** — Las sumas que se recauden por aplicación de los aranceles fijados por los artículos 1º, 2º y 3º ingresarán al cálculo de recursos para el año 1973 del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

**Art. 5º** — Déjase sin efecto la Resolución de esta Intervención Nº 29 del 23 de enero de 1973.

**Art. 6º** — Comuníquese, regístrese, dése intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese y archívese.

**Ramiro García.**

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

**Sindicato Obrero de los Talleres de Reparaciones Navales.**

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 134
Bs. As., 3|4|73

VISTO la solicitud de aprobación del estatuto presentado por el Sindicato Obrero de los Talleres de Reparaciones Navales, obrante en el expediente Nº 11.000|57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 385 de fecha 11 de julio de 1970.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Obrero de Talleres y Astilleros Navales.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas doscientos veintiséis (226) a doscientos treinta y sie-

te (237) inclusive, del Sindicato Obrero de los Talleres de Reparaciones Navales, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obrero de Talleres y Astilleros Navales.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián**

**ESTATUTO**

CAPITULO I

**Nombre - Constitución - Domicilio y Actuación**

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Obrero de Talleres y Astilleros Navales, la entidad gremial de primer grado, constituida a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que agrupa en su seno a obreros que trabajen en los Talleres y Astilleros de la ex empresa "Talleres de Reparaciones Navales", cuya planta se encuentra ubicada en la zona denominada Dársenas al Este dedicado a la construcción, modificación, alistamiento y reparación de embarcaciones de Armadores Estatales (cualquiera sea su forma jurídica) y Armadores Privados, con actuación en la Capital Federal, Partido de Avellaneda y Partido de San Fernando.

Art. 2º — El Sindicato Obrero de Talleres y Astilleros Navales, tiene su domicilio legal en la Capital Federal.

CAPITULO II

Art. 3º — Son finalidades del Sindicato:

a) Fomentar la unión y agremiación;
b) Propender el mejoramiento material y cultural de sus afiliados;
c) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y denunciar sus infracciones;
d) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
e) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo;
f) Realizar obras de carácter cultural y social, tendientes a mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

Art. 4º — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen cuestiones políticas, religiosas o raciales;
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de la ley o de los presentes estatutos.

CAPITULO III

**Patrimonio**

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Las cotizaciones de los asociados;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Los productos de actos de servicio prestados por la Institución;
d) Las donaciones y legados que no contravengan las disposiciones legales y las normas de estos estatutos.

Art. 6º — Los fondos sociales serán depositados en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato y a la orden del Secretario General y del Secretario Gremial, juntamente con el Secretario Administrativo. Estos podrán retirar fondos con dos firmas autorizadas de las precedentes nombradas.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales. Necesitará autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, o enajenarlos, construir edificios o solicitar préstamos.

Art. 8º — El ejercicio económico-financiero se cerrará el 30 de setiembre de cada año; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance, que serán sometidos dentro de los 60 (sesenta) días subsiguientes a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Art. 9º — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 (treinta) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución; de hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a 5 (cinco) miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación en el menor plazo posible.

CAPITULO IV

**Del afiliado**

Art. 10. — Son requisitos para ser admitido en el Sindicato:

a) Pertenecer al personal obrero de la Industria Naval, dedicado a la construcción, modificación, alistamiento y reparación de embarcaciones de los Talleres y Astilleros de Empresas del Estado o con participación estatal, con una antigüedad mínima de 30 (treinta) días;
b) Presentar a la Comisión Directiva una solicitud con todos los datos que se requieran por parte de ésta.

Art. 11. — El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerdan estos estatutos:

a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto;
b) De ser electos y ser elegidos en condiciones estatutarias;
c) Gozar de los beneficios sociales;
d) De revisar los libros del Sindicato cuando el afiliado lo crea conveniente.

Art. 12. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical;
b) Conocer, respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
c) Concurrir a las Asambleas y citaciones de la Comisión Directiva;
d) Comunicar a Secretaría el cambio de domicilio.

Art. 13. — El afiliado que adeude tres cuotas será considerado moroso y quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta tanto regularice su situación.

Art. 14. — Quedan exentos del pago de la cuota sindical los afiliados mientras presten el servicio militar obligatorio.

Art. 15. — El afiliado deja de serlo:

Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 16. — Son causas de suspensión del afiliado:

a) La violación comprobada de los presentes Estatutos o de las resoluciones de la Asamblea, o de la Comisión Directiva;
b) La injuria, debidamente acreditada, al Sindicato o a sus miembros representativos;
c) El uso indebido de la investidura que represente a la Institución.

Las suspensiones serán resueltas por la Comisión Directiva y apelables por el afectado dentro de los quince (15) días de su notificación, para ante la primera Asamblea General.

Art. 17. — Son causas de expulsión del afiliado:

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — El afiliado que se retire del Sindicato voluntariamente o con el carácter de socio moroso, podrá reingresar pero será considerado como socio nuevo.

Art. 19. — Todo afiliado deberá ser autorizado por la Asamblea para reingresar al Sindicato cuando hubiera sido expulsado de él.

Art. 20. — El solicitante que fuera rechazado por la Comisión Directiva, podrá interponer un pedido de reconsideración en el plazo de treinta días de notificado el rechazo. Resultando desfavorable la reconsideración, tiene derecho de apelar ante la Asamblea.

CAPITULO V

**De la Comisión Directiva**

Art. 21. — La Dirección y Administración de la entidad, será ejercida por una Comisión Directiva (C. D.) compuesta por 10 (diez) miembros titulares y cinco suplentes, a saber: Secretario General; Secretario Gremial; Secretario Social; Secretario Administrativo; Secretario de Prensa;; cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará constituida, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de los cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tendrá que ser mayor de edad;
b) Con dos años como mínimo de actividad y la mitad como mínimo de los cargos directivos; argentino.

Art. 25. — En caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Gremial, quien igualmente ejercerá la representación legal de la entidad. De quedar acéfalo cualquier otro cargo dentro del Secretariado, la C. D. en sesión ordinaria o extraordinaria, designará el reemplazante.

En ambas circunstancias, si la acefalía fuere momentánea, el miembro reemplazante retendrá su puesto originario.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato;
b) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso. Cuando las rechace, deberá informar a la Asamblea.
c) Resolver, con arreglo a estos Estatutos, los pedidos de reconsideración interpuestos por medidas disciplinarias;
d Administrar con amplitud el patrimonio social, adquirir toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º;
e) Nombrar las Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato;
f) Nombrar y renovar empleados;
g) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance correspondientes al ejercicio;
h) Convocar a asambleas generales, estableciendo el Orden del Día con los puntos a tratarse;
i) Designar delegados ante los organismos oficiales a socios, argentinos nativos o naturalizados, que reúnan las condiciones para ser miembros de la Comisión Directiva;
j) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato o el espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstas y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá dos veces por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el Secretario General lo crea necesario o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 28. — Toda moción de la Comisión adoptada por simple mayoría, necesitará el acuerdo de dos terceras partes de los presentes para ser reconsiderada, y si se tratase en otra reunión, el quórum de ésta deberá ser igual o de mayor proporción que aquella en que haya sido tratada dicha moción.

Art. 29. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos los actos gremiales, sociales y jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar la firma y representación del Sindicato en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
c) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
d) Firmar la correspondencia juntamente con el Secretario Gremial o el Secretario Social;
e) Firmar documentos de pago juntamente con el Secretario Administrativo;
f) Redactar los informes y memorias;
g) Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que se requieran;
h) Presentarse en juicio con facultad de: demandar y contrademandar; contestar demandas, contrademandas y reconvenciones; prestar cauciones reales y personales; oponer y contestar toda clase de excepciones; interponer toda clase de recursos; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras, resciciones de contrato o su cumplimiento; concursos civiles; aceptar y conceder quitas, esperas y bienes de pago; reconocer e impugnar créditos; solicitar rendiciones de cuentas y aceptarlas o rechazarlas; cobrar, percibir, transar; sustituir, dar recibos y cartas de pago; practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su mandato;
i Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de este Estatuto, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquiler y transferir sobre bienes raíces y muebles de cualquier clase que posea actualmente el Sindicato y adquiera en adelante por cualquier título y razón, pudiendo operar con cualquier entidad bancaria que se menciona en el Estatuto y/o cualquier otra institución de crédito que se creyere conveniente.

También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización de la Comisión Directiva.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y de la legislación laboral en vigencia;
b) Atender todos los problemas, asuntos y reclamaciones gremiales que fueren formulados ante la entidad, orientando su curso hacia donde corresponda e informando a la C. D. sobre la marcha de los mismos;
c) Mantener la organización del cuerpo de delegados y el permanente contacto con los mismos a todos los fines pertinentes, de cuyas comisiones internas será miembro nato;
d) Redactar las presentaciones que fuere menester cursar a los organismos oficiales y entidades empresarias relativas a su cargo, así como también toda correspondencia pertinente;
e) Conservar en el archivo respectivo todas las actuaciones producidas;
e) Crear, juntamente con el Secretario Social, una biblioteca técnica y de interés general;
g Mantener organizado y actualizado un fichero con todas las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en materia de legislación laboral.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario Social:

a) Promover la acción social, cultural y deportiva, en sus diversas manifestaciones;
b) Redactar la correspondencia que se intercambie con el interior y las presentaciones que fueren menester cursar a los organismos oficiales y privados, así como también toda otra correspondencia pertinente;
c) Conservar en el archivo respectivo, todas las actuaciones producidas;
d) Recibir y plantear ante la C. D. en conexión con la Secretaría pertinente, todos los problemas que se susciten con relación a las Seccionales y Delegaciones, manteniendo informadas a las mismas de todo lo que se resuelva, de tal forma que se establezca un contacto permanente y efectivo·
e Realizar periódicamente comisiones a las Seccionales y Delegaciones a efectos de interiorizarse personalmente de la marcha y de los problemas de las mismas.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Percibir las cuotas y sumas que por cualquier concepto corresponda a la Asociación, siendo personalmente responsable de todos los fondos y valores que recibiere;
b) Efectuar los depósitos bancarios de acuerdo al art. 6º, pudiendo mantener en Caja Chica hasta la suma de pesos ley 18.188 un mil, para la atención de gastos menores;
c) Firmar juntamente con el Secretario General, o en su defecto el Secretario Gremial, los balances, las órdenes de pago, los cheques y comprobantes correspondientes a las extracciones de valores y títulos y demás documentación de Tesorería que corresponda, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación;
d) Llevar los libros de contabilidad;
e) Presentar mensualmente a la C. D. el movimiento mensual de Caja y Bancos y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General, así como también la memoria anual en lo atinente a la gestión económico-financiera de la Asociación, que deberá aprobar dicho cuerpo para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria;
f) Someter al Organo de Fiscalización todos los comprobantes del movimiento de Tesorería, poniendo a su disposición los libros y dando los informes y datos que le sean solicitados.

Art. 33. — Son deberes del Secretario de Prensa:

a) Dar trámite diario al despacho de Secretaría, disponiendo, ordenando y distribuyendo el trabajo a realizar, quedando bajo su supervisión el buen cumplimiento del mismo y llevar un libro copiador de cartas, donde se insertarán todas las notas confeccionadas por las Secretarías pertinentes;
b) Llevar el Registro de afiliados y extender los carnets correspondientes;
c) Mantener el Archivo General de la entidad;
d) Cursar las convocatorias a las reuniones de la C. D., confeccionando de acuerdo con el Secretario General, el Orden del Día correspondiente.
e) Llevar el Registro de Asistencia y los libros de Actas de las Asambleas Generales y sesiones de la C. D., suscribiendo juntamente con el Secretario General las actas correspondientes;

f) Confeccionar un Libro de Resoluciones, en el que constarán las disposiciones que adopte la C. D.
g) Dirigir el órgano oficial de la entidad;
h) Dar publicidad e información de toda la actividad de la Asociación, por los medios adecuados a tal fin, y manteniendo regularmente informados a los afiliados, siendo responsable de su distribución;
i) Dar a publicidad en forma mensual, para conocimiento de los afiliados el Balance de Caja;
j) Conservar en el archivo respectivo, todas las actuaciones producidas y recopilar el periódico y los informativos de la organización;
k) Crear el registro de noticias periodísticas de interés general;
l) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales del país y del exterior, como asimismo de los órganos de prensa y de radiodifusión.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25;
b) Concurrir a todas las reuniones de los vocales de Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
c) Formar parte de las subcomisiones para las cuales han sido designados, pudiendo presidirlas.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento;
b) Formar parte de las subcomisiones para las cuales han sido designados, pudiendo presidirlas.

CAPITULO VI

**Del Organo de Fiscalización**

Art. 36. — El órgano de fiscalización será elegido juntamente con la C. D. y estará integrado por tres miembros titulares y uno suplente.

Art. 37. — Para ser miembro del órgano de fiscalización, son menester los mismos requisitos establecidos para integrar la C. D., durando en sus funciones dos años y pudiendo ser reelectos.

**Deberes y Atribuciones del Organo de Fiscalización**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Organo de Fiscalización:
a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico financiera de la Institución, sin entorpecer la actividad de la Comisión Directiva;
b) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados;
c) Verificar si la contabilidad se lleva al día y en regla;
d) Visar el balance anual, dando cuenta a la C. D. o informar a la Asamblea respecto al desempeño de su cometido.

CAPITULO VII

**De las Asambleas Generales**

Art. 39. — Las Asambleas Generales de afiliados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de noviembre de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8º.

Las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicitare un diez por ciento (10 o|o) de los afiliados por escrito y con la firma de los peticionantes.

Art. 40. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación, por medio de circular a los afiliados. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, lugar y hora en que se realizará, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 41. — La Asamblea deliberará y resolverá los asuntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo.

Art. 42. — Formará quórum la mitad más uno de los afiliados empadronados. En caso de no reunirse ese número, después de media hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 43. — Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, serán adoptados por simple mayoría de los afiliados presentes, por votación secreta, nominal o por signos, con exclusión del afiliado que presida la reunión y de conformidad al siguiente régimen de discusión:
a) Toda moción deberá ser apoyada, por lo menos, por dos asambleístas, además del mocionante para poder ser considerada por la Asamblea;
b) Son cuestiones de orden las que se susciten al respecto de los derechos y privilegios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la misma. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltos, continuarán las deliberaciones anteriores;
c) Son cuestiones previas:
1) Que se levante la sesión;
2) Que se aplace el tema en discusión;
3) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
4) Que se cierre el debate;
5) Que se declare libre el debate;
d) Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros, se pondrán a consideración de inmediato;
e) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y por medio de signos, dando su respectivo nombre y apellido;
f) Cuando varios asambleístas soliciten la palabra, se dará preferencia al que no haya hecho uso de ella;
g) En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta en uso de la palabra se aparte de la cuestión, provocara desorden o se expresare en términos impropios u ofensivos, el Presidente podrá llamarlo al orden o incluso, con asentimiento de la Asamblea, retirarle la palabra y al insistir, invitarle a que abandone el local de las deliberaciones;
h) Ningún asambleísta podrá tomar la representación de otro asambleísta.

Art. 44. — Las asambleas generales serán presididas por el afiliado que resulte electo para tal fin. Será secretario de actas, el Secretario de Prensa de la Comisión Directiva. La Asamblea designará a dos de sus miembros para firmar el acta respectiva.

Art. 45. — Será de la competencia de la Asamblea Ordinaria:
a) Consideración y aprobación de la memoria, balance o inventario. La memoria, balance o inventario, será remitido a los afiliados con no menos de quince días de anticipación a la Asamblea;
b) Fijación de la fecha de las elecciones;
c) Considerará, además, los puntos que figuren en el orden del día previamente fijados por la Comisión Directiva.

Art. 46. — En las Asambleas Extraordinarias, podrán ser tratadas entre otras, las siguientes cuestiones:
a) Reforma de los estatutos;
b) Unión y fusión con una entidad gremial ya existente y o disolución del Sindicato;
c) Medida de acción directa, entre ellas, movimiento de huelga, paros parciales que revistan carácter pacífico y como decisión extrema del gremio;
d) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.
La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias determinará los puntos que se tratarán en ellas. No podrán tratarse cuestiones que no estén consignadas en el correspondiente orden del día.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado, total o parcialmente, en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de revocación total, la Asamblea designará una junta provisional de 3 (tres) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los 60 (sesenta) días. En caso de revocación parcial, y siempre que de la misma resulte un número de miembros inferior al exigido para sesionar (mitad más uno), la Asamblea podrá elegir entre los asistentes, los afiliados necesarios para suplir a los cargos revocados, hasta completar el período de los miembros que reemplazarán.

Art. 48. — El régimen de las Asambleas Extraordinarias será el siguiente: Para la aprobación de los puntos contenidos en el orden del día, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados al Sindicato. En el caso de no reunir dicho número de afiliados, se convocará nuevamente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a una nueva Asamblea, requiriéndose en esta ocasión el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Art. 49. — El régimen de cotizaciones y contribuciones, será fijado y modificado por las Asambleas Extraordinarias u Ordinarias.

CAPITULO VIII

**De las Elecciones**

Art. 50. — Las elecciones de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización, se efectuarán cada dos años y dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la Asamblea Ordinaria, la que fijará con 30 (treinta) días de anticipación, el día de la elección y el horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, a partir de las 8. Al mismo tiempo, se fijan los lugares donde se llevará a cabo la votación, que deberá ser en el local sindical o en los lugares de trabajo.

Art. 51. — En las elecciones de Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, el voto de los afiliados será en forma directa y secreta.

Art. 52. — A efectos del empadronamiento de los afiliados, se tomará en cuenta a aquellos que tengan seis meses de antigüedad. El padrón deberá estar a la vista en la sede social con diez días de anticipación.

Art. 53. — Las listas de los candidatos deberán estar integradas de acuerdo a lo que disponen los Arts. 21 y 37.

Deberán presentarse, por triplicado, a la Junta Electoral, con un mínimo de quince días de anticipación al acto eleccionario, tener la conformidad de las propuestas y estar avaladas por un número no menor de cincuenta firmas de socios en condiciones estatutarias. Las candidaturas deberán ser aceptadas y firmadas por los afiliados propuestos.

Art. 54. — Al presentar la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma ante la Junta Electoral.

CAPITULO IX

**De la Junta Electoral**

Art. 55. — La Asamblea Ordinaria designará de su seno una Junta Electoral, que estará compuesta por tres miembros, no pudiendo formar parte de ella los miembros de la comisión directiva ni los candidatos.

Art. 56 — Es función de la Junta Electoral:
a) Tomar a su cargo los preparativos para la elección y confección de los padrones;
b) Solucionar todos los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto.
La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelve y la elevará en forma de expediente, juntamente con un breve informe a la Comisión Directiva.

Art. 57. — La Junta Electoral efectuará el escrutinio de las elecciones y para ello formará una sola mesa, mezclando todos los votos emitidos y procediendo a dar un solo resultado, proclamando a los electos, quienes serán puestos en posesión de sus cargos por la Comisión Directiva saliente, en su primera reunión y en los respectivos cargos para los cuales fueron elegidos.

CAPITULO X

**Comisiones Internas**

Art. 58. — Los Delegados y Subdelegados de empresas estatales elegidos, formarán una Comisión Interna (C. I.) la que designará de entre sus miembros un Secretario de Actas cargo que podrá ser rotativo.

Art. 59. — La C. I. tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, para intercambio de ideas sobre los problemas propios de sus funciones. También podrá hacerlo en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello el pedido de Tres Delegados y|o Subdelegados como mínimo y debiéndose reunir dentro del término de tres días.

Art. 60. — La C. I. se considerará en quórum con la mitad más uno de sus miembros. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 61. — Las resoluciones de la C. I. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior y con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 62. — La C. I. podrá sugerir a la C. D. la aplicación de las sanciones disciplinarias a los Delegados o Subdelegados que no cumplieren con las disposiciones a las cuales están sujetos, pudiendo hasta ser separados de su cargo.

**Deberes y Atribuciones de las Comisiones Internas y Delegados**

Art. 63. — Son deberes y atribuciones de la C. I. y de los Delegados y Subdelegados:
a) Controlar la estricta observancia de los convenios en vigencia así como también las condiciones de trabajo en general y las reglamentaciones que al respecto puedan dictar las empresas. En caso de transgresiones por parte de éstas, la C. I. tratará de hallar solución satisfactoria al problema; caso contrario, dará traslado del mismo con todas las actuaciones reunidas a la la C. D. a fin de que determine el procedimiento a seguir;
b) Atender las reclamaciones que sus representados las formulen, las que verificará, documentándose acerca del problema expuesto y se apersonará ante las autoridades respectivas para buscar una solución satisfactoria. El resultado de dichas gestiones será comunicado de inmediato al interesado, el que estando en desacuerdo podrá reiterar por nota a la C. D. a fin de que determine el procedimiento a seguir. De todas las actuaciones, la C. I. deberá remitir copia a la C. D. a efectos del archivo en el legajo del afiliado.
c) Elevar a la C. D. todas las ponencias que se consideren útiles.

Art. 64. — Las gestiones ante las autoridades de la empresa deberán ser realizadas por la C. I. en pleno o, según lo aconsejen las circunstancias, por tres miembros como mínimo, entre ellos el Delegado o Subdelegado del sector de trabajo donde se suscitara el problema.

Las gestiones consideradas de importancia, deberán ser previamente notificadas a la C. D. Estas podrán designar un miembro de su seno para integrar tales comisiones.

Art. 65. — Las C. I. y delegados no podrán adoptar medidas de fuerza alguna, estando únicamente facultados para sugerir a la C. D cualquier acción en tal sentido, para cuyo efecto deberá interiorizarla de todos los antecedentes reunidos.

CAPITULO XI

**De las Disposiciones Transitorias**

Art. 66. — La antigüedad requerida en los diversos artículos de los presentes estatutos, no rige hasta tanto no la tenga la Institución.

Art. 67. — La Comisión Directiva queda autorizada para introducir las modificaciones a los presentes estatutos, que requieran los organismos nacionales competentes, sin otro requisito que su publicidad.

---

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

**Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial e Investigaciones Privadas.**

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 150

Bs. As., 11|4|73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial e Investigaciones Privadas, en el expediente Nº 490.129|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que prestan servicios en todas las empresas o firmas especializadas en las distintas ramas de Vigilancia y Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas; con zona de actuación en la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 20 de julio de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge la oposición de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, pero al respecto cabe expresar como consta en la inspección de fojas 70, que la misma no tiene entidades adheridas que agrupen específica y exclusivamente al personal que aglutina la peticionante, que es precisamente al que circunscribe la solicitante en el nuevo estatuto presentado, por otra parte, análogas consideraciones merece la inspección de fojas 83 en lo que respecta al Sindicato Empleados de Agencias e Informes.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, lo da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento treinta y uno vuelta (131 vta.) a fojas ciento cuarenta y nueve (149) inclusive, y otorgar personería gremial a la Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial, e Investigaciones Privadas, con domicilio en la Avenida Corrientes 1485, sexto piso, departamento "R", Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que prestan servicios en todas las empresas o firmas especializadas en las distintas ramas de Vigilancia y Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas; con zona de actuación en la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

rt. 2º — Registrar, comunicar, entre- certificado de la personería gremial gada, previa publicación por la Di- ión Nacional del Registro Oficial del tuto de la Unión Personal Vigilancia eguridad Comercial, e Investigaciones vadas, y la inscripción de la mencio- a entidad en el registro de Asociacio- Profesionales con personería gremial; ficar a las entidades Confederación neral de Empleados de Comercio de la ública Argentina y Sindicato Emplea- de Agencias de Informes; remitir co- autenticada a la División de Publica- nes y Biblioteca; archivar oportuna- nte.

San Sebastián

## ESTATUTO

### Constitución y propósitos

rtículo 1º — Queda constituida en la dad de Buenos Aires, Capital de la pública Argentina, a los veinte días mes de julio de mil novecientos se- ta, la "Unión Personal Vigilancia y uridad Comercial, e Investigaciones vadas" de la República Argentina; anización Sindical al servicio de la ión y representativa de los obreros mpleados que prestan servicios en as las empresas o firmas especializa- en las distintas ramas de Vigilancia eguridad Comercial, Industrial e In- igaciones Privadas que desempeñan actividades en la Capital Federal y vincia de Buenos Aires.

rt. 2º — El domicilio legal de la enti- que se constituye, se fija en la Ave- Corrientes número mil cuatrocientos nta y cinco, sexto piso, departamen- R, de esta Capital Federal.

rt. 3º — Componen esta Organiza- los empleados y obreros de ambos os que prestan servicios en todas las resas o firmas especializadas en las intas ramas de Vigilancia y Seguri- l Comercial, Industrial e Investiga- nes Privadas, de conformidad a lo es- lecido en el artículo 1º del presente tuto; actividades éstas que compren- a los trabajadores de:

) Custodia de valores;
) Custodia de pagadores;
) Vigilancia en reuniones y fiestas;
) Vigilancia en bancos, casas de créditos y seguros;
) Vigilancia en remates;
) Prevención de accidentes;
) Conducta prematrimonial y extraconyugal;
) Acumulación de pruebas en juicios;
) Localización de máquinas y vehículos prendados;
) Servicio secreto de información en fábricas y comercios;
) Servicios de revisión y control de salida de personal;
) Asesoramiento e investigaciones criminales, civiles y comerciales;
) Localización de deudores morosos;
) Prevención y combate de incendios;
) Prevención y represión de sabotaje;
) Prevención e investigación de robos y hurtos;
) Protección industrial;
) Contraespionaje industrial;
) Asuntos de familia.

rt. 4º — La Unión Personal Vigilan- y Seguridad Comercial, Industrial e estigaciones Privadas, es independien- de todos los partidos políticos, credos giosos o tendencias filosóficas, pu- ndo formar parte de la misma los em- ados y obreros de ambos sexos que sten servicios en todas las empresas irmas especializadas de la actividad fesional mencionada precedentemente, lquiera fuere su preferencia política, giosa, filosófica y sin distinción de na- nalidad, con tal de que acepten los ncipios fundamentales de este Estatu- y las resoluciones emanadas de sus rpos directivos.

rt. 5º — Son propósitos fundamenta- de la organización:

) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los asociados mencionados en el artículo 3º, tanto en lo que hace a los asuntos generales como a los casos particulares y con relación a los derechos y obligaciones de los agentes, establecidos en el Estatuto, leyes, decretos y disposiciones o cualquier otra forma legal;
) Lograr en base a normas honorables y legales, mejores condiciones de vida; formas humanas de trabajo personal y progreso colectivo de sus asociados;
) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador;
) Bregar por la creación de escuelas de capacitación especializadas y técnicas para los asociados; por la organización o el Estado y por la jerarquización y dignificación de sus componentes;
) Concertar contratos y|o convenios colectivos de trabajo; acuerdos, convenciones ventajosas o beneficiosas a sus asociados, en la forma que se crea más conveniente; defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y el régimen de derecho a los fueros sindicales;
f) Propender a la emancipación de los trabajadores, mediante la intervención y el establecimiento de una corriente de comunicación recíproca en las relaciones con las empresas contratantes; creación del Banco Sindical; planes de ahorro y vivienda propia; creación de cooperativas de trabajo, producción y consumo, accionario obrero a cargo de la organización, y todo cuanto tienda a realizar la plenitud de los trabajadores y empleados asociados y sus familias;
g) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación en los campos social, cultural, intelectual y físicos, mediante:
 1º) Crear y sostener una biblioteca integral.
 2º) Organizar ateneos y conferencias.
 3º) Escuela de capacitación física fomentando la práctica de deportes.
 4º) Organizar fiestas que tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de sus asociados y familiares.
 5º) Mantener relaciones con entidades sociales o gremiales para el intercambio de conocimientos sociales, culturales, intelectuales, sindicales y deportivos; nacionales o extranjeras.
 6º) Realización de convenios con entidades estatales y|o privadas tendientes al logro del objetivo expresado en el apartado g).
h) Promover a la protección del asociado y de sus familias mediante la creación de servicios sociales, asistenciales y todo cuanto tienda a tal fin;
i) Proyectar la imagen de la Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas, en función social ante sus públicos (internos y externos), utilizando a tal fin los instrumentos de comunicación que se consideren necesarios para el logro del objetivo;
j) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles e inmuebles, semovientes, facilitar préstamos a los asociados con garantías de segundos, tomar préstamos de inmuebles o realizar toda operación hipotecaria, prendaria y otras clases de operaciones, siempre que las mismas resulte beneficiosa a la organización o a sus fines.
k) Para la realización de los propósitos precedentemente enunciados, la Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas, podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime corresponder.

Art. 6º. — La organización no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos, mientras en su seno existan quince asociados que sostengan económicamente su mantenimiento y observen y cumplan fielmente el mandato.

Art. 7º — Si por causa impositiva o imprevista, la organización fuera disuelta, sus bienes en dinero, y muebles y semovientes, luego de saldarse totalmente las deudas, pasarán definitivamente a la Asociación Cooperadora del Hospital Santa Lucía (oftalmológico) de la Capital Federal.

Art. 8º — La organización podrá recibir ofertas y demandas de trabajo, abriendo un registro de desocupados, condiciones de trabajo, y de conformidad a la Ley.

Art. 9º — A los efectos de la consecución de los propósitos y objetivos especificados en el presente estatuto, la organización está facultada a efectuar las contrataciones de los profesionales que estime correspondiente para el mejor cumplimiento de los mismos.

### Recursos

Art. 10. — El capital social de la entidad se formará:
a) Con las cuotas sociales y demás ingresos de los socios que se fijarán y|o fijen en este estatuto y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles o inmuebles que son de propiedad de la entidad.
c) Con las entradas extraordinarias, que, de conformidad con este estatuto, reglamentos internos y disposiciones legales en vigencia sean obtenidas.
d) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios asistenciales y|o sociales; contribuciones y legados o cualquier otro ingreso que no se oponga a disposiciones estatutarias y|o legales en vigencia.
f) Con los importes que se convengan destinar a la Entidad en convenios de trabajo, que regien aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 11. — La entidad se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, así como también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 12. — Los fondos de la entidad estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a nombre de la entidad y a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto y Secretario de Administración. El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta de dos de los cargos mencionados.

Art. 13. — La Comisión Directiva destinará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Secretario de Administración.

### De los Asociados

Art. 14. — La entidad se compondrá de tres categorías de afiliados, sin distinción de sexos, a saber:
1) Socios fundadores.
2) Activos.
3) Adherentes.

Art. 15. — Podrán ingresar a la entidad, los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo, religiosos especificados en los artículos 1º y 3º, incisos a) al u) así como también todo otro trabajador que voluntariamente desee ingresar y usufructuar los beneficios establecidos por el presente estatuto en la categoría de socios adherentes.

Art. 16. — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha o solicitud de ingreso —por duplicado—, la que será provista por la entidad, la que deberá ser suscripta por el interesado y sometida a consideración de la Comisión Directiva a los efectos de su aprobación o rechazo. Esta podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando existan las causales previstas en el artículo 22 y sus incisos.

Art. 17. — Son derechos de los afiliados:

1. Socios fundadores:
a) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales, etc., con su familia, de conformidad a lo que determinen los reglamentos que a tal efecto se dicten.
b) Elegir y ser elegido siempre que reúna las condiciones exigidas y|o determinadas por el presente estatuto y su reglamento.
c) Reclamar la protección sindical en sus conflictos individuales de trabajo.
d) Concurrir al local de la entidad.
e) Formar parte de la asamblea con voz y voto.
f) Inspeccionar los libros de actas en presencia del encargado de los mismos.
g) Pedir convocatoria y de Asamblea Extraordinaria, con la indicación del motivo, firmado el pedido conjuntamente por el diez por ciento del total de los asociados.
h) Todo otro derecho que implícitamente o explícitamente surja de la carta orgánica o lo resuelto por la asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda.
i) Proponer por escrito todas aquellas iniciativas que considere conveniente para la buena marcha del gremio, reservándose la Comisión Directiva el derecho de aceptación o rechazo de las mismas.
j) En caso de jubilación, enfermedad, invalidez, accidente o servicio militar, los socios no perderán su condición de tal ni sus respectivos derechos.

2 Socios activos:

Tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y que se especifican en los incisos s), c), d), f), h), i), j). Los derechos establecidos en el inciso b) —elegir— se adquirirán a partir de su permanencia continuada por espacio de doce meses en calidad de socio activo y ser —elegido— se adquirirá a partir de su permanencia continuada por espacio de veinticuatro meses en calidad de socio activo. Los derechos determinados en el inciso e) tendrá voz en la asamblea después de cumplir una permanencia continuada de seis meses como afiliado y voto en la asamblea a partir de los doce meses como afiliado. Para todo esto es requisito indispensable estar al día en el pago de las cuotas de afiliado. Lo determinado en el inciso g) se adquirirá a partir de cumplir una permanencia continuada por espacio de doce meses en calidad de socio.

3 Socios adherentes.

Tendrán los mismos derechos que los determinados para los socios fundadores y que se encuentran especificados en los incisos a), d), f), h), i), j).

Art. 18. — En todos los casos a que se refiere el artículo 17, apartado 2 y 3, la antigüedad comienza a contarse a partir de la fecha de su aceptación de ingreso por parte de la Comisión Directiva.

Art. 19. — La renuncia o desafiliación de los afiliados deberá ser enviada por escrito a la Comisión Directiva, la que —en la primera reunión— efectuará su consideración.

Art. 20. — Los afiliados despedidos por la acción de sus empleadores, mantendrán su derecho hasta tanto se expida el Consejo Nacional de Relacoines Profesionales o finalicen las gestiones iniciadas por la organización, cuando sean miembros directivos o delegados. En los casos que no invistan cargos representativos, hasta que se den término los trámites administrativos a cargo de la organización.

Art. 21. — Son obligaciones de los afiliados:
a) Respetar y hacer respetar estos estatutos; sus reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva de la organización.
b) Poseer el carnet con su respectiva fotografía que lo acredite como afiliado a él y sus familiares, el que deberá ser presentado toda vez que tenga que realizar trámites en la organización.
c) Cotizar, regular y mensualmente a la organización, en forma directa o como ésta lo determine, la suma equivalente al dos por ciento del total de los haberes que perciban en el desempeño de las prestacoines de servicios especificados en el artículo 3º, incisos a), al u); los afiliados que se encuentren en las categorías de "socios fundadores" y "socios activos".
d) Los afiliados que se encuentren incluidos en la categoría de "socios adherentes", cotizarán regular y mensualmente a la organización, en forma directa o como ésta lo determine, la suma igual al 1 o|o de su remuneración.
e) Cumplir con su condición de afiliados a la Unión Personal Vigilancia y Seguridad Comercial e Industrial e Investigaciones Privadas, concurriendo a las asambleas que ésta realice y participando —además— en toda otra manifestación que haga a los intereses de la clase trabajadora.
f) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar las funciones que de los mismos emanen, desempeñándose con dignidad, honradez y eficiencia.
g) A los fines dispuestos por el artículo 20, deberán de iniciar de inmediato ante la Comisión Directiva las gestiones correspondientes para su reincorporación o cualquier otra resolución afín.
h) Todo afiliado que pase de un establecimiento a otro deberá solicitar de inmediato el correspondiente pase a los efectos de su registro; igual obligación rige para los afiliados que pasen a otra organización gremial.
i) Los socios, individual o colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto; a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la organización; a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actitudes que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con la Comisión Directiva en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio y la organización.

### Penalidades

Art. 22. — Será motivo de expulsión.
a) Morosidad en el pago de las cuotas sociales sin regularizar su pago dentro de los quince días de reclamársele el pago por escrito, y siempre que se adeuden más de tres meses.
b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.
c) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros.
d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
e) Recibir ilícitamente subvenciones —directa o indirectamente— de la entidad empleadora durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicios, sin facultad para hacerlo.

Art. 23. — Será motivo de suspensión:
a) Demostrar negligencia en el desempeño de las funciones acarreando inconvenientes al gremio o a sus asociados;
b) Desacatar resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva o de las asambleas, determinadas por el presente estatutao;
c) Cometer actos que lesionen los intereses de la organización y de los afiliados y que no revistan la gravedad del artículo 22 incisos a) al f);
d) El que violara los presentes estatutos;
e) El que por inconducta perjudicare la marcha o los fines de la asociación;

f) El que se encontrare sometido a juicio ante juez competente acusado de delito en perjuicio de una asociación profesional o de delitos comunes; en cuyo caso la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando al derecho de votar y ser electo.

Art. 24. — La Comisión Directiva está facultada a adoptar cualesquiera de las medidas determinadas en el artículo 23. incisos a) al f) ad referéndum de la asamblea de Delegados establecida por el presente estatuto.

Las medidas determinadas en el artículo 22 incisos a) al f) son resorte exclusivo de la asamblea, la que resolverá en definitiva.

Art. 25. — No podrá aplicarse al afiliado ninguna medida disciplinaria sin dársele previamente la oportunidad de defenderse. Si luego de ejercitarse este derecho igualmente resultare sancionado, podrá solicitar reconsideración dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que recibiera la comunicación respectiva, a cuyo efecto el peticionante informará por escrito a la Comisión Directiva, la que resolverá; si la decisión de ésta fuera negativa, el interesado podrá apelar ante la Asamblea de Delegados. — El afiliado que ha merecido la pena de expulsión, de conformidad a lo establecido en el artículo 22, incisos a) al f), no estará facultado para solicitar la revisión de su caso. — El recurrente deberá ser citado a los efectos de fundamentar su defensa, con cinco días de anticipación a la reunión de la Comisión Directiva o a la realización de la asamblea de delegados según corresponda. En caso de inasistencia podrá ser citado hasta tres veces más y en caso de no concurrir, le será confirmada la sanción, que le hubiere sido aplicada en primera instancia, la cual será inapelable.

Art. 26. — El socio que fuera separado o suspendido deberá indefectiblemente dar cumplimiento a dicha sanción sin perjuicio de seguir aportando la cuota sindical correspondiente.

Art. 27. — Ningún asociado sancionado podrá renunciar a su condición de tal, sino después de haber cumplido la sanción que se le hubiere impuesto.

Art. 23. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que se le acuerdan en calidad de tal mientras dure la suspensión; si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrán prolongarse por un lapso mayor de noventa días.

Art. 29. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha de la expulsión, y en las condiciones de los que ingresan por primera vez, siempre que en su conducta posterior evidenciara un correcto comportamiento, y siempre que su conducta posterior lo haga acreedor a ello, y con pronunciamiento favorable de la asamblea de delegados.

Art. 30. — El afiliado que fuera expulsado dos veces no podrá reingresar más a la institución.

**Dirección y Administración - Atribuciones - Deberes**

Art. 31. — La soberanía del sindicato reside en sus órganos de dirección y administración, los que se encuentran constituidos por:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario Adjunto;
c) Un Secretario de Actas;
d) Un Secretario General de Delegados;
e) Un Secretario de Administración;
f) Dos vocales titulares;
g) Dos vocales suplentes.

Asimismo se elegirán una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres titulares y dos suplentes, los que durarán un año en sus funciones y que actuarán en forma independiente de la Comisión Directiva.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión directiva deberá ser mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero en las ramas especificadas en los artículos 1º y 3º del presente estatuto durante un término no menor de 2 (dos) años y que cumplan los demás requisitos establecidos en el presente estatuto. — La mitad de dichos cargos serán desempeñados por argentinos nativos o por opción y el resto de los citados cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierto por argentinos nativos o ciudadanos naturalizados.

Art. 34. — No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los afiliados que hubieran sido expulsados por indiscipiina, por cometer actos dolosos; al que profesare ideas disolventes o contrarias a la nacionalidad; quien hubiere purgado sanciones penales graves o tuviere prontuarios policiales por cometer delitos punibles en perjuicio de la sociedad.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y extraordinaria cuantos asuntos graves así lo requieran. — El "quorum" de validez a sus acuerdos lo establecerá la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 36. — La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 37. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la entidad; administrar sus bienes, designar al personal necesario y resolver todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya a la buena marcha de la institución y al logro de sus fines y propósitos;
c) Convocar a Asambleas y reuniones generales de Delegados;
d. Hacer llegar a los socios, la memoria anual y balance con una anticipación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria que ha de considerarla;
e) Recibir el aporte de la cuota mensual de los asociados en las condiciones que determina el presente estatuto;
f) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad de acuerdo con las condiciones estatutarias;
g) Constituir con socios de la entidad las subcomisiones que estime necesarias y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir los instrumentos de comunicación necesarios a que se refiere el artículo 5º, inciso i), de los presentes estatutos;
i) Nombrar empleados administradores así como también asesores y apoderados que creyeran conveniente a los fines de la buena marcha de la organización; de conformidad a lo determinado en el artículo 9º del presente estatuto;
j) Recibir ofertas o demandas de trabajo de conformidad a lo determinado en el artículo 5º, inciso c) y artículo 8º del presente estatuto;
k) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso j), de este estatuto, toda clase de contrato. Todo lo relacionado con la adquisición de inmuebles, su venta. constitución de hipotecas o gravámenes sobre los mismos, deberán ser autorizadas previa y expresamente por la asamblea.
l) Designar los delegados necesarios en cada establecimiento y|o empresa, por elección directa y secreta; quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelectos;
m) Convocar a elecciones y asambleas de delegados;
n) El miembro de la Comisión Directiva está obligado a concurrir a las reuniones de la misma, debiendo informar con anterioridad cualquier impedimento que le ocurriere, si el mismo fuera causa de su inasitencia;
ñ) La falta sin aviso por causas injustificadas a las reuniones de la Comisión Directiva, por tres veces consecutivas o cinco alternadas, faculta a aquélla a proceder a su suspensión de conformidad a lo determinado en el artículo 23, inciso a), quedando imposibilitado para ocupar cargo alguno por espacio de 2 (2) años a contar de la fecha en que teminaría su mandato;
o) En caso necesario y a juicio de la Comisión Directiva ésta podrá resolver que hasta tres de sus miembros sean rentados para desempeñar tareas en la entidad pudiendo la asamblea aumentar el número de miembros rentados. La remuneración será como mínimo igual a la del cargo que desempeña en su actividad privada;
p) Reunirse en el lugar, día y hora que al efecto se haya determinado por la Comisión Directiva; por el secretario general o quien lo sustituya;
q) Conceder licencia a sus miembros cuando lo juzgue necesario o cuando se invoquen causas de fuerza mayor, por un plazo no mayor de tres meses al año;
r) Los temas tratados en las reuniones en la Comisión Directiva serán de carácter reservado, siendo pasible de sanción aquel integrante de la misma que los divulgare;
s) Informar en forma oral o escrita toda resolución que se adopte de interés general para los asociados de la organización;
t) En caso de ausencia del Secretario General, presidirá las reuniones de la Comisión Directiva el miembro que lo siguiere en el orden jerárquico establecido en el artículo 31. Los presentes firmarán un libro de asistencia;
u) Tomar disposiciones, ejecutar, resolver, celebrar, o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos estatutos los faculten o autoricen;
v) Resolver todos aquellos asuntos no previstos en estos estatutos.

Art. 38. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Representar a la Comisión Directiva en sus actos y ejercer la representación legal de la organización;
b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
c) Tendrá a su cargo toda la documentación; firmará las actas de Asamblea; de reuniones de Comisión Directiva, las credenciales de socios; las órdenes de pago; las reclamaciones de orden electivo y en general todos los documentos oficiales. — Tendrá a su cargo el archivo de los libros, ficheros y saldos de la Entidad. — Convocará a Sesiones Extraordinarias a la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito cuatro de los miembros de la Comisión Directiva (titulares). — Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad, e instrumentos de comunicación.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto; reglamentos internos; acuerdos de la Comisión Directiva y resoluciones de Asambleas.
e) El Secretario General podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta de lo actuando en la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.
f) Llevar un libro donde conste el número de expediente, nombre y fecha de demanda o denuncias iniciadas ante Tribunales de Trabajo o Ministerio correspondiente.
g) Computar y verificar el resultado de las votaciones de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
h) En los casos de cualquier resolución que se deba tomar estando la Comisión Directiva o Asamblea dividida en igual número de votos, desempatarán con el suyo.
i) El Secretario General ejercerá el control y supervisión de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías; Subcomisiones y Departamentos de Asesores establecidos por el artículo 9º y 37, incisos g) e i) del presente Estatuto.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario adjunto:

a) El Secretario adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General y reemplazante obligado en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.
b) Despachar la correspondencia social y la del Secretario General, con su firma y la de éste y firmar todo documento que firmen el Secretario General y el Secretario de Administración.
c) Preparar el material necesario informativo o ilustrativo para el mejor desarrollo de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

Art. 40 — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Estar presente en toda reunión o Asamblea que se realice.
b) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General todas las actas que se levanten.
c) Hacer constar en actas la cantidad de asociados que asistan a las Asambleas y los que soliciten y hagan uso de la palabra.
d) Presentar en toda Asamblea y reunión de Comisión Directiva el acta anterior para su aprobación.
e) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y los acuerdos emanados de Asambleas o de la Comisión Directiva.

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del Secretario General de Delegados:

a) Desempeñar las funciones de nexo entre la Comisión Directiva y los Delegados designados en las distintas empresas.
b) Informará al Secretario General el Cuadro de situación en lo que hace a las aspiraciones e inquietudes presentadas por los respectivos Delegados a los efectos de su posterior tratamiento por parte de la Comisión Directiva.
c) Propondrá a la Comisión Directiva las soluciones que estime correspondan a los problemas planteados por los Delegados.
d) Estará al tanto de todas las resoluciones y|o acuerdos adoptados por la Comisión Directiva y|o Asambleas, siendo el órgano transmisor de los mismos ante los Delegados.
e) Informará a la Comisión Directiva de todo hecho que difame a la organización y sus miembros, así como todo otro que sea pasible de sanción, requiriendo en cada caso la adopción de las medidas correspondientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24, con sus respectivos incisos, del presente Estatuto.
f) Atender la correspondencia remitida por las distintas Delegaciones.
g) Informar al Secretario General y Comisión Directiva el funcionamiento de las Delegaciones.
h) Atender a los Delegados, quienes estarán obligados a efectuar toda tramitación relacionada con la organización, por ante el mismo, constituyéndose en el único responsable de la comunicación entre la Comisión Directiva y los Delegados.
i) Durarán en sus funciones por el término de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos en las condiciones determinadas por este Estatuto.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración:

a) Percibir y conservar bajo su responsabilidad las entradas y todo lo concerniente a las finanzas de la organización.
b) Presentar un balance mensual a la Comisión Directiva y un informe de la cantidad de afiliados atrasados en el pago, para lo cual llevará un libro registro de asociados.
c) Preparar anualmente el inventario y balance general y cuenta de ganancia y pérdida que deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Efectuar el pago dispuesto mediante orden escrita del Secretario General o el Secretario adjunto en ausencia de aquél.
e) Llevar la contabilidad de la Secretaría de Administración mediante un libro de entradas y salidas.
f) Facilitar en cualquier momento los libros y documentos a los Revisores de Cuentas o a los asociados determinados en el artículo 17, apartado 1, y los determinados en el apartado 2, luego de que éstos tengan una permanencia continuada de 12 (doce) meses como socio activo.
g) Firmar los cheques y órdenes de pago en la forma establecida en el artículo 12 del presente Estatuto.
h) Llevar un libro inventario de muebles y útiles.
i) Depositar los fondos de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Estatuto.
j) Organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible con el asesoramiento de personas técnicamente competentes, la contabilidad de la organización.
k) Mantener en efectivo y en caja la suma determinada en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Art. 43. — Son funciones y obligaciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas con voz y voto al igual que los miembros de la Comisión Directiva.
b) Reemplazar dentro del orden jerárquico establecido en el artículo 31 de estos Estatutos, a los demás miembros de la Comisión Directiva que por cualquier causa dejaren de pertenecer a la misma.
c) Formar parte de las Comisiones para las que sean designados.

Art. 44. — Son funciones y obligaciones de los Vocales suplentes:

a) Los Vocales suplentes irán formando parte de la Comisión Directiva en su orden numérico y a partir del último vocal titular, según se vayan produciendo las vacantes en el seno de la misma.

Art. 45. — Son deberes y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar y firmar mensualmente y siempre que lo juzgue conveniente, los libros, documentos y balances.
b) Dictaminar por escrito respecto al inventario y balance presentados por la Secretaría de Administración.
c) Observar al Secretario de Administración sobre cualquier error o diferencia que se encontrare cuando la índole del equívoco no permitiere su aprobación elevará una nota a la Comisión Directiva.
d) La Asamblea es el único juez que fallará en los casos de disidencia, aprobaciones o rechazos de los informes de los Revisores de Cuentas.

**De los Delegados**

Art. 46. — Los Delegados de la Comisión de Asuntos Internos son —por sus funciones específicas—, los agentes directos del Secretario General de Delegados dentro del establecimiento y|o empresa. — Por ende, tienen la responsabilidad de bregar, con imparcialidad y justicia—, por los intereses y derechos:

a) Exigir a los afiliados su carnet social cuando lo consideren necesario.

b) Es misión primordial de los delegados, denunciar ante el Secretario General de Delegados al asociado que agravie difame o ataque a los miembros o a otros Delegados.

c) Deberá denunciar al que magnifique o deforme los actos o directivas de la organización.

d) Deberá procurar —junto con el Secretario General de Delegados que el personal del establecimiento y/o empresa se halle organizado.

e) Informar al Secretario General de Delegados lo determinado en el artículo 41, incisos b) y h), del presente Estatuto.

f) Los Delegados caducarán en sus funciones a los 2 (dos) años de su nombramiento y podrán ser reelectos.

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, debiendo la primera verificarse anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año; y la segunda, toda vez que lo disponga el Secretario General o la Comisión Directiva o a solicitud de los socios fundadores, conforme a lo establecido en el Artículo 17, apartado 1, inciso g, o de los socios activos de conformidad a lo establecido en el artículo 17, apartado 2, del presente Estatuto.

Art. 48. — El Secretario General está facultado para presidir Asambleas de conformidad a lo determinado en el artículo 38, inciso b) de estos Estatutos. — La Asamblea podrá también ser presidida por un socio en las condiciones determinadas en el Artículo 17, apartado 1, inciso e), que ella misma elija y siempre que delegue ésta facultad el Secretario General.

Art. 49. — Constituida la Asamblea, el Secretario General o quien presida la misma, iniciará el acto dando lectura a el orden del día que se tratará en ella. Los puntos a tratar serán establecidos por la Comisión Directiva y solamente podrán tratarse los asuntos enumerados en el orden del día.

Art. 50. — En las Asambleas Extraordinarias el Orden del Día lo constituirán los asuntos propuestos por el Secretario General, la Comisión Directiva o los indicados por los afiliados peticionantes de conformidad con lo determinado en el presente Estatuto.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 30 (treinta) días, pudiéndose tratar en ella los asuntos enumerados en el Orden del Día.

Art. 52. — La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada cuando asuntos de suma importancia así lo requieran, por el Secretario General o dentro de las especificaciones del artículo 47. Su convocatoria se realizará de acuerdo con la urgencia e importancia del o los asuntos a tratar.

Art. 53. — La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sesionará con un quórum legal de la mitad más uno de los afiliados al día con Secretaría de Administración. No lográndose este número en la primera convocatoria, se considerará legalmente constituida la Asamblea media hora después de la fijada (considerándose ésta como segunda citación), con los afiliados que asistieren, siempre que su número sea mayor al de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Art. 54. — Específicamente son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

a) Adoptar las medidas de acción directa especificadas en el artículo 22, incisos a) al f) mediante el voto secreto y directo de los socios.

b) Reformar el presente Estatuto.

c) Fijar aumentos o disminución de la cuota social.

d) Para la reforma de el presente Estatuto o cualesquiera de los artículos y sus respectivos incisos o para el caso de fusión o incorporación, se requiere los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea con el quórum establecido en el artículo 53.

e) Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de actas y serán firmadas por dos afiliados presentes, designados por la Asamblea.

Art. 55. — Es facultad de la Asamblea aprobar o desaprobar las resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 56. — Constituidas legalmente las decisiones de la Asamblea serán obligatorias para los afiliados, siempre que no se opongan a las normas del presente Estatuto.

Art. 57. — En Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como también en la elección de autoridades, cada afiliado tendrá derecho a un voto solamente, de conformidad a lo determinado en el artículo 17, apartado 1, incisos b) y c) y a las normas contenidas en el citado artículo en su apartado 2, no pudiendo hacerse representar ni tomar representación de otro afiliado.

De las elecciones

Art. 58. — Las elecciones para la renovación de la Comisión Directiva deberán realizarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de realizada la Asamblea Ordinaria. Se hará por voto secreto y directo de los afiliados y adoptando el sistema de listas completas y con designación de cargos. Para tal fin se ajustarán a las normas contenidas en el presente Estatuto.

Art. 59. — La Junta Electoral será designada por Asamblea Ordinaria y estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Para funcionar la Junta Electoral deberán encontrarse presentes por lo menos tres de sus miembros.

Art. 60. — Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere no ser miembro integrante de la Comisión Directiva tampoco pueden serlo los candidatos de ninguna de las listas que intervengan.

Art. 61. — Las resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente desempatará.

Art. 62. — Las listas deberán ser presentadas por un afiliado que actuara como Apoderado y asimismo, refrendadas por las firmas de 50 (cincuenta) afiliados, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.

Art. 63. — Las listas deberán presentarse por los Apoderados a la Junta Electoral con una anticipación de 30 (treinta) días al acto eleccionario y deberán ser autorizadas o rechazadas por ésta, 5 (cinco) días después de la presentación.

Art. 64. — La Junta Electoral no recibirá instrucciones de ningún órgano directivo de la entidad, aunque podrá adoptar —si así lo creyere conveniente—, sugerencias, las que deberán ser hechas por escrito, para su consideración.

Art. 65. — Para la realización del acto eleccionario se confeccionarán dos padrones; uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. Para votar, los afiliados deberán presentarse en el lugar de los comicios munidos de su carnet de asociado y estando al día con el pago de la cuota de afiliado y documentos que acrediten su identidad, expedidos por autoridad oficial competente.

Art. 66. — En el caso de no figurar el asociado en el padrón respectivo y acreditarse su derecho de afiliación será la Junta Electoral quien resolverá.

Art. 67. — El derecho a votar del afiliado es adquirido según lo determinado por el presente Estatuto.

Art. 68. — La Junta Electoral confeccionará los padrones y los dará a publicidad con 15 (quince) días de anticipación al acto eleccionario. Estos padrones deberán ser exhibidos en el local del Sindicato para que puedan ser consultados por los afiliados.

Art. 69. — Vencido el plazo para la presentación de listas y habiéndose presentado una sola lista, la Junta Electoral proclamará a ésta como electa por el período determinado en el artículo 32 de este Estatuto.

Art. 70. — El acto electoral se realizará en la sede del Sindicato o en su defecto donde lo designe la Junta Electoral y se realizará dentro del horario que estipule la misma. El escrutinio deberá comenzarse después de los sesenta minutos de haberse cerrado el acto electoral.

Art. 71. — El día señalado para la elección, los integrantes de la Junta Electoral deberán estar presentes en el lugar del acto, con una anticipación de por lo menos una hora, con el objeto de verificar el estado de las urnas y poder considerar abierto el acto electoral, labrando el acta correspondiente.

Art. 72. — Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un Presidente y dos Vocales, que la Junta Electoral designará. Cada una de las listas participantes del acto electoral podrá designar un fiscal por cada mesa, para constatar la recepción de votos en las mesas receptoras.

Art. 73. — Un mismo afiliado no podrá figurar en más de una lista.

Art. 74. — La Junta Electoral determinará si el escrutinio es público o privado.

Art. 75. — Una vez finalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a efectuar el recuento de los votos emitidos y redactará un acta suscripta por sus integrantes y por quienes hayan actuado como fiscales, haciendo conocer públicamente el resultado final del acto electoral.

Art. 76. — En caso de empate se llamará nuevamente a elecciones una semana más tarde, la que se realizará entre las listas que han empatado en la mayoría de votos.

Art. 77. — Los miembros que resultaren elegidos deberán presentarse en el local de la Entidad, en la reunión de Comisión Directiva inmediata al acto eleccionario a fin de proceder a la recepción de los asuntos pendientes, documentos, valores, archivos.

Disposiciones Generales

Art. 78. — El desempeño de cargos en la Entidad —en cualesquiera de sus grados—, es desde todo punto de vista incompatible con la ocupación de cargos políticos de origen electivo. El asociado deberá optar por uno u otro, pues no podrá ser titular de ambos en forma simultánea.

Art. 79. — Es facultad de la Comisión Directiva, fijar viáticos, movilidad y representaciones en los casos que estime corresponder.

Art. 80. — Queda totalmente prohibido todo juego de azar y discusiones políticas y religiosas.

Art. 81. — Los presentes Estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de los órganos estatales correspondientes, a los efectos de su reconocimiento jurídico y gremiales.

Art. 82. — Las actividades mencionadas en el artículo 30, inciso a) al u) del presente Estatuto, deben estar autorizados por los órganos Estatales correspondientes, nacionales, provinciales y/o policiales, con sujeción a las normas legales en vigencia.

# RESOLUCIONES DE REPARTICION

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 1907/71 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estime pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Expreso Río Paraná S.R.L.

Domicilio: Avda. Cabred 471, Posadas (Prov. de Misiones).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Posadas (Prov. de Misiones). Límite internacional con destino a la Ciudad de Asunción (República del Paraguay), utilizando servicio de balsa entre Puerto Posadas y el de Pacu Cua (República del Paraguay).

Servicio en funcionamiento con carácter provisional.

Ignacio Vélez Funes, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 90.— e.2/5 Nº 1.832 v.2/5/73

# CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes a profesionales, equipos de profesionales, firmas de ingeniería y/o consultorías locales con antecedentes en el país, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Nº 18.875, para confeccionar el Registro Permanente de Profesionales de la Actividad Privada en relación con la Obra Pública, que servirá de base a la contratación de servicios de proyectos de especialidades con destino a la obra: "Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal" de 25.000 m2. de superficie cubierta aproximadamente, con capacidad para 300 camas y "Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General", según el listado que se detalla a continuación:

A) Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal:

Registro 1H: Instalación sanitaria;

Registro 2H: Instalación eléctrica;

Registro 3H: Instalación de gas;

Registro 4H: Instalación de Aire Acondicionado;

Registro 5H: Instalación de aire comprimido y Oxígeno Central.

B) Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General:

Registro 1: Balizamiento de pistas;

Registro 2: Estructura de Hormigón Armado (Proyecto y cálculo);

Registro 3: Estructura de acero;

Registro 4: Estudio de suelo para fundaciones;

Registro 5: Relevamientos plani-altimétricos para aerofotogrametría y por instrumentos;

Registro 6: Acústica;

Registro 7: Luminotecnia;

Registro 8: Instalación de equipos de sonido;

Registro 9: Instalación sanitaria;

Registro 10: Instalación eléctrica;

Registro 11: Instalación de gas;

Registro 12: Instalaciones mecánicas y termomecánicas;

Registro 13: Instalación de aire acondicionado y calefacción.

Registro 14: Instalación de ascensores;

Registro 15: Diseñadores de muebles;

Registro 16: Documentación Técnica de obra para licitar.

Para este Concurso deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 18.875 (Compre Nacional) y Decreto Reglamentario 2.930/70.

El pliego que servirá de base al presente concurso, podrá retirarse sin cargo en el Departamento Obtención (2º piso, oficina 254), Avda. Maipú 2050, "Edificio Cóndor", Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. Término de presentación 16 de mayo de 1973, 10 horas. Rosas Héctor Alvarez, Jefe Departamento Obtención.

e.23/4-Nº 2.734-v.7/5/73

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, T.E. 34-1537

Expediente D.G.O.S. Nº 337.068/72

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12.30 a 19 horas.

Materiales: Una (1) lámpara de Hendidura Haag-Streit, modelo 900 o similar y un (1) tonómetro de aplanación para lámpara de Hendidura modelo 900 o similar.

e.2/5 Nº 2.925 v.9/5/73

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

21 DE MARZO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley 11.723

1.187.343 — El Atlántico, Nº 11.882/907 — Buenos Aires, febrero/73. — M. de Plata.

1.187.344 — Boletín de la Cámara Mercantil, Nº 3.046. — Buenos Aires, febrero/73. — Avellaneda.

1.187.345 — Boletín Informativo, número 192. — Rauch, diciembre/772.

1.187.346 — La Capital, Nº 20.924.953. — Buenos Aires, diciembre/72. — M. de Plata.

1.187.347 — El Censor del Oeste, número 119. — Buenos Aires, enero/73. — San Justo.

1.187.348 — La Ciudad de Arrecifes, número 96/97. — Arrecifes, febrero/73.

1.187.349 — Cooperación y Progreso, número 69, enero|73. — Cabildo.
1.187.350 — Crónicas Loberenses, número 77, enero|73. — Lobería.
1.187.357 — Delta, Nº 935. — Buenos Aires, febrero|73. — Tigre.
1.187.352 — Ecos Diarios, Nº 15.974 a) 16.001. — Buenos Aires, febrero|73. — Necochea.
1.187.353 — Fides, revista Nº 14|15. — Buenos Aires, enero|73. — La Plata.
1.187.354 — Gulón Nº 686|87. — Buenos Aires, Lincoln, enero|73.
1.187.355 — Mar Plade Nº 8|9. — Buenos Aires, enero|febrero|73. — M. del Plata.
1.187.356 — Noticias y Comentarios número 3|5. — Buenos Aires, set.|nov|72. — Boulogne.
1.187.357 — O Noticiario Evangélico número 2, a|14. — Buenos Aires, febrero 73|. — Temperley.

**Obras inscriptas**

1.187.358 — Memorias de un ser humano, balada, letra: Bebe Muñoz. — Buenos Aires, enero|73.
1.187.359 — Memorias de un ser humano, balada, música: Bebe Muñoz. — Buenos Aires, enero|73.
1.187.360 — Gramática moderna del español. Aut.: Manuel J. Sánchez Marquez. Edt. Ediar. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.187.374 — Datos para la historia del pueblo que nombro y amo. Autora: Blanca Iruszun. Edt. Servicio Editorial Periodístico Argentino. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.187.387 — Enciclopedia de contabilidad, economía, finanzas y dirección de empresas, 4 tomos. Aut.: Juan René Bach. Edt. Edic. Bach, S.R.L. — Buenos Aires, agosto|72.
1.187.388 — Echad fuera demonios. Aut.: Orville Snwidoll. Edt. Logos. — Buenos Aires, enero|73.
1.187.398 — Lo sé todo, T|V. Aut. Anón. Trad. y Adapt.: Anón. Edt. Edic. Larousse Argentina. — Buenos Aires, agosto|72, (reimpr.).
1.187.399 — Lo sé todo, t|IX, reimpr. autor Anón. Trad., Adapt. Anón. Edt. Edic. Larousse Argentina. — Buenos Aires, septiembre|72.
1.187.415 — Conocimiento de la Nueva Era, mens. a|36, Nº 423. Prop.: Norberto Pakula. Dir.: Clara A. Carteri. — Buenos Aires, Capital, marzo|73.
1.187.418 — Boletín Informativo Mensual, Nº 143|44. Prop.: Cámara Comercial e Industrial del Tandil, Dir.: Demetrio Brutti. — Buenos Aires, Tandil, dic.72.
1.187.417 — Boletín de la Liga Auxiliar del Espíritu Santo, trimestral, a|23, número 6. Prop.: Congregación Misionera Siervas del Espíritu Santo. Dir.: Bertilina Margarita Benning. — S. Fe Esperanza, 4º trim.|72.
1.187.418 — Sancor, mens., a|31, Nº 337. Prop.: Sancor Cooperat.|Unidas Ltda. Dir.: Néstor Gornati. — S. Fe, Sunchales, enero|72.
1.187.419 — Joker, quincen., a|I, Nº 27. Prop.: Edit. Abril. Dir.: Esteban de Nevares. — Buenos Aires, Capital, marzo|73.

**Discos**

1.187.392 — F. A. (Lado 1) y|o: Oh amor de Dios, y|o autores varios. Int.: The Supreme Strings de Paúl Mickelson. — Disco LP|1102. Edt.: Edt. Logos. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.187.393 — Lado 1 y|o: Conmigo se, y|o autores varios. Int.: (Eventide) Paúl Mickelson. — Disco LP|1103. Edt. Edt. Logos. — Buenos Aires, enero|73.

e.2|5 Nº 2.790 v.2|5|73

## PODER JUDICIAL

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
**Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal**
**Cde. Act. Nº 4749|73**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 25 (antes denominado Juzgado de Paz Letrado), a cargo del doctor Rómulo H. Di Iorio, iniciados entre los años 1941 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|5 Nº 2.954 v.4|5|73

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
**Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal**
**Cde. Exp. Nº 4734|73**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 15 (denominado en la actualidad Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial), a cargo del doctor Guillermo Hunter, iniciados entre los años 1936 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|5 Nº 2.955 v.4|5|73

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor RAUL LIBIO CAMPOS que por resolución Nº 1.135|73 (juicio de responsabilidad Nº 151|71) lo declara deudor del fisco por la suma de Dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos con noventa y dos centavos ($ 2.685,92), con más los gastos que resultaren por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.2|5 Nº 2.962 v.4|5|73

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
AGENTE FINANCIERO
DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a CARLOS CASATI ARTICANABA, de nacionalidad paraguayo, Cédula de Identidad Nº 28.575, Policía de Asunción, para que concurra en un plazo de quince días (15) conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 a este Banco Central, San Martín 275, Cuerpo de Inspectores de Cambio. — Publíquese por cinco días.

e.25|4 Nº 2.835 v.2|5|73

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
AGENTE FINANCIERO
DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|22, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75. — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

**DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes de la Propiedad Industrial y Público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 485|70, modificada parcialmente por Resolución Nº 184|72, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de Marcas desistidas o abandonadas, que hayan sido declaradas tales en el lapso comprendido entre el 1º de enero de mil novecientos setenta y el 31 de diciembre del mismo año. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional, Diagonal Julio A. Roca 651, 2º Subsuelo, Sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e.26|4 Nº 2.871 v.3|5|73

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
**Automotores**
**Remate Oficial con base**

Camiones: Mercedes Benz 51-Fargo 63|58, Chevrolet 51|39 Ford 43 Jeep Pick-Up: Ika 58. Estanciera: Ika 60, Jeeps: Ika 63|61|58. Camioneta Pick-Up: Chevrolet 46. Furgoneta: Citroën 68. Tractor: Caterpillar D2 a oruga, 4 cil.

Metales varios y rezagos: Fundición de hierro, cable telefónico de cobre, chapas de hierro, plomo, hierro ángulo Rep. p|automotores — Herramientas — Heladeras, postes, estufas, madera, teléfonos, etc.

Exhibición. en Crisóstomo Alvarez 5900 Hidalgo 751, San Luis 2799, Luján 3380, Capital Federal. Avda. San Martín 602, Gral. Pico (Pcia de La Pampa). Río Bamba y Sarandí, Merlo, Calle 64 Nº 1011. La Plata. Bmé. Mitre 445, Pergamino. Alberdi 3571, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires). Richieri 561, Rosario, (Pcia. de Sta. Fe), de 7,30 a 13,30 hs. Pasaje Esnaola 542, Bahía Blanca (Pcia de Buenos Aires) de 8 a 12 hs de lunes a viernes.

Remate: el día 7 de mayo a las 15.30 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Capital Federal. Orden del Remate: 1º automotores del R: 72.886. 2º Materiales varios del R: 72.931.

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.23|4 Nº 2.749 e.7|5|73

# LICITACIONES
## NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
**Expte. 3.283|73**

Llámase a licitación pública Nº 123|73, para la adquisición de material vario de uso fotográfico, destinado al Servicio de Reprografía y al Servicio Gráfico de este Consejo Nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1973, a las 14 horas, en la oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 5.—.

e.2|5 Nº 2.916 v.3|5|73

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 9|73, día 8 de mayo de 1973, 15,30 horas, para contratar la provisión de guardapolvos, con destino al personal de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.917 v.3|5|73

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 8|73, día 3 de mayo de 1973, 15 horas, para contratar la provisión de elementos de laboratorio con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.918 v.3|5|73

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 89|73**

Fíjase el día 18 de mayo de 1973, a las 10,20 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 89|73, para la provisión de verduras y frutas frescas durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a las distintas dependencias policiales.

e.2|5 Nº 2.919 v.11|5|73

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 15**
**Expte. Nº 3.449|972**

Llámase a licitación pública Nº 15, para la adquisición de tres (3) vehículos automotores modelo Pick-Up, tipo Jeep o similar (dos carrozados furgón integral —uno con toldo de lona impermeable—), destinados a cubrir las necesidades de esta Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 17 horas en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, Capital, con la presencia de los interesados que concurran — Las especificaciones técnicas de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.920 v.3|5|73

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Norberto de la Riestra (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 16 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 60.—.

e.2|5 Nº 2.922 v.8|5|73

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 33|73.**

Apertura: 10|5|1973, a las 16, confección y provisión de 1.500 juegos de tapa y contratapa para archivo de listados.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas, División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.2|5 Nº 2.923 v.3|5|73

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 18|973.**

Apertura: 1º junio 1973, a las 16 horas. adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512), o alquiler, por el término no menor de 5 años, de un inmueble ubicado en la zona céntrica y comercial de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17,30, y en la sucursal Rosario, Entre Ríos 738|42, de esa ciudad, de 12,30 a 18.

e.2|5 Nº 2.924 v.11|5|73

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 12|73**
**Epte. Nº 100.201|73**

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5 Nº 2.926 v.3|5|73

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**I N T A**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 839**
**Expediente Nº 112.748|73**

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1973, a las 10 horas, para el alquiler de equipos de cinematografía y trabajos de procesamiento de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|5 Nº 2.927 v.3|5|73

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 7**

Apertura: 8 de mayo de 1973
Hora: 14.
Adquisición de papel: Obra 1ra., mimeógrafo, manifold, etc.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e.2|5 Nº 2.928 v.3|5|73

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**
**Departamento Contabilidad**
DIVISION SUMINISTROS
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 4|73**
**Expediente Nº 707|73**

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 2|5|73 para resolver la adquisición de. Madera con destino a: Sección Mantenimiento del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 8 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.929 v.3|5|73

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**
**Departamento Contabilidad**
DIVISION SUMINISTROS
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 6|73**
**Expediente Nº 706|73**

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 2|5|73 para resolver la adquisición de: Material vario para Talleres de Cultura Tecnológica de Escuelas Comunes de Capital y de Promoción Comunitaria.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.930 v.11|5|73

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**
**DEPARTAMENTO CONTABILIDAD**
**División Suministros**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 5|73**
**Expediente Nº 3763|73**

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 2|5|73 para resolver la: Contratación del servicio de transporte de alumnos de la Escuela Nº 24 del C. Escolar 11º hasta la finalización del presente período escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.931 v.11|5|73

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**
**Supervisión Financiera y Contable**
**Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)**
**Contrato de Préstamo**
**Nº 209 - SF|AR.**
**Expediente Nº 152|73**
**Resolución Nº 406|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.103 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 16 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa (aulas y sanitarios) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a. 384.474,70.
Valor del Pliego: $a. 40.
Garantía de Oferta: $a. 3.844,74.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345. Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.932 v.8|5|73

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**
**Supervisión Financiera y Contable**
**Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)**
**Contrato de Préstamo**
**Nº 209 - SF|AR.**
**Expediente Nº 1.040|73**
**Resolución Nº 405|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276.
Valor del Pliego: $a. 80.
Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345. Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

**INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF DR JOSE M. JORGE"**
**(Ley: 12.290)**
**Licitación Pública Nº 6|73**

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de muebles de oficina.
Apertura: 11-5-73, 12.30 horas.
Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital de 9 a 14 horas

e.2|5 Nº 2.934 v.3|5|73

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"**
**Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe**
**T. E. 55-2511, Rosario**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para el día 10 de mayo de 1973, a las 11 horas, para la provisión de: Generadores para calefacción e iluminación, dispositivos tensionadores de correas, poleas motrices y terminales de cobre estañados; para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

e.2|5 Nº 2.935 v.3|5|73

## Comando en Jefe del Ejército

**COMANDO DE INGENIEROS**
**División Construcciones de Gendarmería Nacional**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 30 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Pabellón Jefatura" Sección Quillén, dependiente del E 32 "Aluminé", sito en la Zona Quillén. Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquen.

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 12º Agrupación Neuquen de Gendarmería Nacional, Olascoaga Nº 355, Neuquen o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, Piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres

Presupuesto Oficial: $ 329.296.

e.2|5 Nº 2.961 v.11|5|73

## Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen"**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|973 el día 18 de mayo de 1973, a las 11 horas, para adjudicar la adquisición de los rubros: Carnes chacinados y embutidos, verduras, frutas, panadería, fiambres, productos de granja, aves y almacén, con destino al racionamiento del Personal Estable y Cursantes de esta Escuela y de la Escuela de Suboficiales para el trimestre julio-setiembre de 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle A. del Valle y Rivadavia de la localidad de Zárate, Provincia de Bs. As., donde se podrá retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia diariamente de 8 a 18 horas.

e.2|5 Nº 2.936 v.11|5|73

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Expte. 372.583|73**

Llámase a licitación pública Nº 54|73, para la adquisición de artículos de limpieza para la Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 1240, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones. T.E. 37-2868.

e.2|5 Nº 2.937 v.3|5|73

## Subsecretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS**

Llámase a licitación pública Nº 17|73, que será abierta el día 11 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la construcción y montaje de oficinas con mamparas o tabiques modulares en el 8º piso, de los edificios de Chacabuco 467|79, Capital Federal.

El acto de la apertura de sobres se realizará en la oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.2|5 Nº 2.938 v.3|5|73

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Llámase a licitación pública Nº 211|73, a realizarse el día 2 de mayo de 1973, a las 11,00 horas, para contratar la Provisión de muebles oficina, Departamento Electrónica y Equipos, sito en Base Ezeiza (Zona Hangares), con un presupuesto oficial de pesos Ley 34.170

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,20 horas.

Precio documentación Técnica $ 30,— que será abonado en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.2|5 Nº 2.940 v.3|5|73

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 242|73**

Formulario 1357 Tarjeta I.B.M., modelo 5089, papel manila, corte superior izquierdo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de mayo de 1973, a las 11,00 horas.

e.2|5 Nº 2.957 v.3|5|73

## Subsecretaría de Obras Públicas

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Distrito Capital Federal**

Llámase a licitación pública Nº 404-C, hasta el día 8 de mayo de 1973, a las 14,00 horas. Provisión de diversos muebles.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 25,00.

e.2|5 Nº 2.939 v.3|5|73

## Subsecretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
Empresa del Estado
**L. Pública Nº 182|72 - Internacional**

Realización de las obras que integran el complejo hidroeléctrico, Río Grande número uno, con central de bombeo, sobre el Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III, en la Provincia de Córdoba.

Postergación: para el día 8 de agosto de 1973, hora 15,00.

e.2|5 Nº 2.941 v.8|5|73

**GAS DEL ESTADO**

Nº 3.640: Provisión gas natural al área tabacalera (Departamento "El Carmen") Prov. Jujuy.

Prorrogada p|el 18|5|73, 13 horas, valor $ 750,—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e.2|5 Nº 2.958 v.11|5|73

## Subsecretaría de Comunicaciones

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 1.413 SC|73**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Dto. 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia en Circuito Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Tres Arroyos, Distrito 21º (Bahía Blanca), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.942 v.3|5|73

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 36.494 SC|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Dto. 7º (San Luis) para contratar la ejecución del transporte postal en la Cabecera del Distrito 7º, San Luis.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Luis, Distrito 7º, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.943 v.3|5|73

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 38.603 SC|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (B) y Arroyo Medina.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.944 v.3|5|73

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 8.410 SC|73**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 15 en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Sucursal Avellaneda (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.2|5 Nº 2.945 v.3|5|73

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 130-P|73**

Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas. —Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 69-P|73**

Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 18.356-LP-1972**

Cordón meollar de formio. — 10|5|1973 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|5. Nº 2.948 v.3|5|73

## Subsecretaría de Marina Mercante

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5050 hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Departamento Distrito Río De La Plata, sito en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este, Capital.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30.00. Pago del mismo, en Avenida 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.2|5 Nº 2.949 v.11|5|73

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 cuya apertura se realizará el día 10 de mayo de 1973 a las 13 horas, para la provisión de 1.000 ejemplares del folleto Estadística Criminal del País con destino al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 12 a 14 hs., y de 15.30 a 18,30 horas.

e.2|5 Nº 2.951 v.3|5|73

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte. D. 868|73 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 21|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Carne de capón, pollo, pescado y derivados, 2do. semestre de 1973 con destino a las unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2 5 Nº 2.952 v.11|5|73

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte. C 264|73 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 10|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN). Paso 550. 2º piso, Capital Federal, para la provisión e instalación de: Una cocina modular completa y un montacarga elevadores de plato, adquisición materiales de construcción, con destino a esta Dirección Nacional.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2|5 Nº 2.953 v.3|5|73

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 29 lámparas de rayos ultravioletas para detectar la adulteración de documentos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.2|5 Nº 2.956 v.3|5|73

## CONGRESO DE LA NACION

**H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**
**Expte. Nº 1822|73**
**Licitación Pública Nº 13**

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.959 v.11|5|73

**H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**
**Expte. Nº 2037|73**
**Licitación Pública Nº 14**

Llámase a licitación pública para la instalación y refacción de la cocina de la Cámara de Diputados (obras cone xas, cocina central, campana, piletas, mesadas, termotanques, etc.).

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.960 v.10|5|73

# LICITACIONES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

**SUB-AREA COMPRAS**
**Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º Piso, Oficina 845, Capital,**
**Teléfono 34-7344**
**Licitación Pública Nº 32**

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de mayo de 1973 a las 13 horas, para la adquisición de elementos de librería e impresos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina 845, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.30|4 Nº 2.899 v.2|5|73

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 88|73**

Fíjase el día 16 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 88|73, para la provisión de leche, crema, manteca y otros productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales.

e.27|4 Nº 2.873 v.9|5|73

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 86|73**

Fíjase el día 14 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73 "para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales

e.25|4 Nº 2.807 v.7|5|73

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Número 92|73**

Fíjase el día 11 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 92|73 "para la provisión de zapatos para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.24|4 Nº 2.750 v.4|5|73

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 83|73**

Fíjase el día 8 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 83|73 "para la adquisición y puesta en funcionamiento de una (1) cámara hiperbárica para oxigenoterapia, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal".

e. 17|4 Nº 2.608 v. 7|5|73

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la adquisición de tesoros móviles blindados, para Existencia. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: pesos 200.

e.24|4 Nº 2.752 v.4|5|73

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública, para la provisión de 50 máquinas de contabilidad electromecánicas. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de mayo de 1973, a las 18 horas. en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 23|4 Nº 2.691 v. 3|5|73

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de 30 máquinas de prueba e impresión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.24|4 Nº 2.757 v.4|5|73

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.230 uniformes de verano. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310. Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50

e. 18|4 Nº 2.648 v. 2|5|73

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 21|973**

Apertura 30 de mayo 1973, a las 16. adquisición de un edificio, para el servicio de seguro de automotores, ubicado en la zona delimitada por las avenidas Del Libertador, Maipú, Panamericana, Bartolomé Mitre y zonas de influencia, desde la avenida G neral Paz, dentro del partido de Vicente López (Buenos Aires).

Condiciones de pago: al contado

Pliego de condiciones: División Compras, de la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.27|4 Nº 2.874 v.9 5|73

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 24-973**

Apertura: 23|5|1973, a las 16. "Provisión, montaje, conexión y puesta en marcha de equipos para ampliación de la Central Telefónica Automática de la Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.25|4 Nº 2.809 v.7|5|73

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

Licitación Pública Nº 25-972. Apertura: 21|5|1973, a las 16,30.

"Servicio de limpieza integral del edificio de la Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 18|4 Nº 2.650 v.2 5|73

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 11|73**
**Expte. Nº 101.594|73**

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 20.000 litros de tucuricida a base de Lindane al 12|15 o|o Aéreo y 15.000 kilos de insecticida a base de Lindane al 2,4 o|o (polvo).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.876 v.9 5|73

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
**SENASA**
**Dirección General de Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de alimento balanceado para animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas

e.30|4 Nº 2.900 v.7|5|73

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**I N T A**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Expediente Nº 112.939|73**
**Licitación Pública Internacional Nº 1**

Llámase a licitación pública internacional para el día 31 de mayo de 1973 a las 10 horas, para la adquisición de diverso instrumental científico de laboratorio, entre los que se encuentran:

- Balanzas analíticas de precisión.
- Espectrofotómetros de absorción atómica.
- Espectrofotómetros de emisión.
- Molinos tipo Wiley o similar.
- Microscopios.
- Analizador de nitrógeno automatizado.
- Cromatógrafo en fase gaseosa.
- Bombas calorimétricas.
- Otros aparatos auxiliares.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID, Contrato 230| SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinte pesos ($ 20.—) cada pliego.

e.27|4 Nº 2.878 v.9|5|73

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 838**
**Expediente Nº 112.819|73**

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Laboratorio de Nutrición Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 431.882,75.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil trescientos dieciocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 4.318,82).

e.25|4 Nº 2.811 v.9|5|73

**CONSEJO AGRARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 73**

Llámase a licitación pública para la venta de distintas especies de madera en rollizos, con un volumen total aproximado de 499,910 m3 geométricos, de la producción del Establecimiento Puerto Península, situado en Puerto Iguazú — Misiones— lugar éste donde deberá ser retirado el material ofrecido.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el referido establecimiento y en el Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845 —3º piso— Capital Federal, donde podrán ser requeridos de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el Consejo Agrario Nacional, Gerencia de Administración, Belgrano Nº 845, 3º piso, Capital Federal, el día 17 de mayo de 1973, a las 16 horas.

e. 23|4 Nº 2.692 v. 3|5|73

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 26**

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de abril de 1973, para resolver la adquisición de cabinas acústicas, con destino al Departamento Tecnología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de mayo de 1973, a las 14,45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|4 Nº 2.901 v.2|5|73

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
DIRECCION DEL SERV. DE RESID. Y COMEDORES
**(Ref.: Licitación Pública Nº 14|73)**

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para la adquisición de empanadas especiales de carne vacuna y mondongo, tamaño grande, crudas; con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios, d ela U.N.T.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento Compras del Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día 9 de mayo de 1973, a horas 11.

e.25|4 Nº 2.828 v.7|5|73

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**
**Expediente Nº 292|14**

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 17|73, para la construcción de las obras de infraestructura y arquitectura del Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el km. 601 de la ruta nacional Nº 36 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba quedando fijada el día 15 de mayo de 1975, a la hora 17.

Lugar de apertura: Las ofertas deben dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta el día y hora indicados en el Rectorado de la Universidad, ruta nacional Nº 36, km. 601, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, donde se procederá a la apertura pública de las mismas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que deben ajustarse las propuestas podrán consultarse o adquirirse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad, ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1er. piso, Capital Federal en el horario de 16 a 19 horas y al precio de dos mil esos ($ 2.000) el ejemplar.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

e.23|4 Nº 2.700 v.3|5|73

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T. E. 772-8091, Int. 178-172**

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 350 tn. Perfil "Z", en barras, para fabricación de Vagones Tolva Piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.902 v.10|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM".**
**Villa María. Córdoba**

**Licitación Pública de Compra Nº 5|73**

Fecha de apertura. 25 de junio de 1973, a las 11 horas. Por la provisión de: "Autoclave de acero inoxidable para tratamiento de Nitrocelulosas".

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.30|4 Nº 2.903 v.10|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
CENTRO FORESTAL PIRANE, PIRANE, FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción de Edificio Administrativo y Casa para Jefe". Por pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras) Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 148, Buenos Aires y|o Centro Forestal Pirané, Pirané, Prov de Formosa. La apertura se realizará en el Centro Forestal Pirané, Pirané, Provincia de Formosa.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.24|4 Nº 2.762 v.8|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T. E. 772-8091, Int. 178-172**

Llámase a Licitacion Pública Nº 20|73 para el día 22 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de dos carros perforadore con chasis montado sobre rieles. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|4 Nº 2.656 v.2|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
**Abastecimiento - Compras**
**Carlos Fiorito 950, Avellaneda,**
**T. E. 208-1969**
**Licitación Pública Nº 6|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 cuya apertura se fija para el día 15 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de tres (3) carros transfer de 5 toneladas de capacidad cada uno.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No mayor de 120 días corridos.

Forma de pago. Circular B. 618 Banco Central de la Nación Argentina.

e.24|4 Nº 2.803 v.4|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Dirección de Producción**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T. E. 772-8091, int. 178—172**

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 29 de mayo de 1973, a las 10 00 horas, por la provisión de nitruro de sodio, ortoclorobenzal, malononitrilo y cloroacetofenona.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

El Director General.

e. 23|4 Nº 2.706 v. 3|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Establecimiento Altos Hornos Zapla**
**General Manuel N. Savio, Jujuy**

Llámase a Licitación Pública Nº 29|73. para el día 11 de junio de 1973, a horas 10,00, por el proyecto, provisión y montaje de dos puentes grúas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 23|4 Nº 2.704 v. 3|5|73

**D. G. F. M**
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

**Urquiza 55, T. E. 1525|26**
**San Francisco, (Córdoba)**

Llámase a Licitacion Pública Nº 03|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de equipos automáticos de enganche tracción y choque para vagones Tolva de 45 toneladas según FAT-V-1.515.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e.18|4 Nº 2.652 v.2|5|73

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Fábrica Militar "San Francisco"**
**Urquiza 55, T. E. 1525|26**
**San Francisco (Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 04|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 10,00 horas para la adquisición de equipos de accionamiento de freno a aire comprimido y directo para aplicar a vagones tolva de 45 y 60 toneladas, según especificaciones de Ferrocarriles Argentinos.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e. 23|4 Nº 2.705 v. 3|5|73

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Expte. 370.806|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, para la adquisición de accesorios para maquinarias, para el Casino Central de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1973, a las 14 horas Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40, Capital. Departamento Compras y Contrataciones. 4º piso, T. E. 37-2868.

e.30|4 Nº 2.904 v.2|5|73

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**(Expediente 370.736|72)**

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73 para la adquisición e instalación y puesta en marcha de dos (2) máquinas impresoras nuevas para esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1973. a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40 Capital, Departamento Compras y Contrataciones. 4º piso, T. E. 37-2868.

e. 23|4 Nº 2.707 v. 3|5|73

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expediente Nº 1.445|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 107|73, para el día 11 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación del servicio de transporte (ida y vuelta) con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en la Provincia de Córdoba, desde Capital Federal y diversas provincias, que a continuación se detallan: Buenos Aires, Catamarca Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos Formosa, Jujuy. La Pampa, La Rioja Mendoza, Misiones, Neuquen, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe Santiago del Estero y Tucumán.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad, calle 51, Nº 1120, La Plata, Prov. de Bs. As.; Dirección de Deportes y Recreación, Gra. Roca 1º cuadra y|o San Martín 371, Prov. de Catamarca, Dirección de Promoción Comunitaria y Deportes. Av. Gral. Paz 120, 9º piso, Prov. de Córdoba; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Belgrano 1624, Prov de Corrientes: Dirección de Deportes y Turismo, Avda 9 de Julio 347. Resistencia, Prov de Chaco: Dirección de Deportes, Recreacion y Turismo Social, A. Pazos 127, 2º piso. Paraná Prov de Entre Ríos; Ministerio de Bienestar Social. 25 de Mayo 62, Prov. de Formosa; Ministerio de Bienestar Social, Avda. Italia esq. Independencia, Prov de Jujuy: Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico, Ministerio de Bienestar Social. Pta Baja. Santa Rosa, Prov de La Pampa. Departamento de Deportes, Casa de Gobierno. 25 de Mayo esq. Bmé. Mitre. Prov. de La Rioja; Dirección Provincial de Deportes. Avda. San Martín 866. Godoy Cruz. Prov. de Mendoza: Dirección de Turismo Social, Ivanowski 279, Posadas. Prov. de Misiones; Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Edificio de Correos. 2do. piso. Prov. de Neuquen; Subsecretaría de Asuntos Sociales Casa de Gobierno. Viedma, Prov. de Río Negro; Dirección General de Promoción de Comunidades. Belgrano 1349. Prov de Salta: Subsecretaría de Asuntos Sociales. Mitre 647 Este Prov. de San Juan; Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, Casa de Gobierno. Prov. de San Luis; Departamento de Deportes y Recreación, Boulevard Gálvez 1274. Prov de Santa Fe; Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad. Avda Belgrano 1940. Prov de Santiago del Estero: Ministerio de Bienestar Social. Casa de Gobierno, 25 de Mayo 90. Prov. de Tucumán y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones, calle Defensa 120. 6º piso, Of. 6.002, Cap Fed.. donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|4 Nº 2.764 v.4|5|73

### Subsecretaría de Salud Pública

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2.020-26.643|72-4**

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 8 del mes de mayo de 1973 a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Adq. de: sobres varios (en papel Obra 1ra. alisado. en pape. Manila. Vía Aérea y sobres-bolsa en papel madera tipo "Kraft"), con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º Piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, abril 30 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.30|4 Nº 2.905 v.2|5|73

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2020—4532|73—2**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 para el día 15 del mes de mayo de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 350.000 dosis de Vacuna Antisarampionosa. con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contratación. nes. Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e. 25|4 Nº 2.820 v. 7|5|73

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2020-4506|73-1**

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 11 del mes de mayo de 1973 a las 16 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan Adq. de: 12.000.000 dosis Vacuna Antipoliomielítica oral Sabin Trivalente. con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, De-

tensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — El Director Gral. de Administración.
e.23|4 Nº 2.712 v.3|5|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"
Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 23 de mayo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, Oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.
Las necesidades se refieren a adquisición de alimentos: (Víveres frescos y secos) pollos y huevos, leche y derivados, carne y derivados, pan, verduras, frutas, alimentos para niños, etc., a proveer a partir del 1|7|73 hasta el 30|9|73. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".
e.27|4 Nº 2.882 v.9|5|73

POLICLINICO "Prof. Doctor. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste
Llámase a Licitación Pública Nº 16|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof. doctor Gregorio Araoz Alfaro (ex-Lanús).
Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.
Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (Especialidades medicinales, antibióticos, anestésicos, etc.).
Lanús, abril 25 de 1973. — El Director.
e. 25|4 Nº 2.817 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 097|73
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y derivados, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el semestre julio-diciembre de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirijirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e. 25|4 Nº 2.818 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 299|73
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, fideos, yerba, aceite, arroz extracto de tomates, leche en polvo, queso, pan, frutas, verduras, papas, etc.), para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e. 25|4 Nº 2.819 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 295|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de mayo de 1973, a las 11 horas para contratar la adquisición de carne y sus derivados (carne vacuna cordero, chorizos, hígado y mondongo) para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones Brandsen 2570. Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1973 — Jefe del Departamento Administración.
e.24|4 Nº 2.765 v.4|5|73

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 096|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de este hospital durante el semestre julio-diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 hs — Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e.24|4 Nº 2.769 v.4|5|73

## Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.680
Objeto: Ejecución 3 Perforaciones y Cañerías de alimentación a la torre tanque de agua y conexión de la misma con la red existente.
Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 1, 2, 3 y 41. Avda. Provincias Unidas 5700 (Ruta Nacional número 3) - Calle Pedro León Gallo. Partido de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 534.000.
Garantía de Licitación: $ 5.340.
Fecha y hora de apertura: 24 de mayo de 1973, a las 16 horas.
Lugar de apertura e Informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales —Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas— Defensa Nº 192 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.
e.11|4 Nº 2.438 v.4|5|73

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a licitación pública para la provisión de:
O.C. 8|73 Ax. 4, Alambre de cobre duro trafilado desnudo y alambre de cobre cjalma de acero. — Apertura: 11|5|73, hora 13,—. Precio $ 70,00.
O.C. 60|73 Ax. 4, Repuestos p|vagones, zapata lateral, grillete p|cadena, tirante de freno, travesaño de freno, palanca vertical de freno, etc. — Apertura 15|5|73, 13,— horas. — Precio $ 300,—.
Consultas y retiro de pliegos en Of. Apertura de Propuestas de esta Región, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, local Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas. — La Gerencia.
e.30|4 Nº 2.907 v.3|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a licitación limitada O.C. 99|73 Ax 3, para la venta de chatarra ferrosa de pila, apertura de propuestas el día 17|5|1973 a las 14 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú 4, Capital Federal, local Nº 35, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.
e.27|4 Nº 2.894 v.4|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Postergacion
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública S. A. 155: Por la limpieza integral y mantenimiento del edificio de la Región Sudoeste, ubicado en Plaza Constitución, que habíase fijado en principio para el día 30|4|73, a las 10 horas, ha sido prorrogada para el 30|5|73 a la misma hora.
e.27|4 Nº 2.898 v.4|5|73

## Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4.706-L-1973
Licitación Pública Nº 5948
Para adjudicar la provisión de repuestos para camión marca "Volvo".
$ 75.000,—. — Precio pliego $ 10,00
Presentación propuestas: 10 de mayo de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|4 Nº 2.906 v.2|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 513|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 
Tramo: Avenida Chacabuco, Pago Largo. Remodelación de las Avenidas 3 de Abril y Pedro Ferre en la Ciudad de Corrientes (obras básicas, calzada de Hº Aº señalización: señalización horizontal y vertical), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 14.920.000.00. Depósito de garantía $ 149.200,00. Precio pliego $ 200,00. Plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.12|4 Nº 2.519 v.7|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.581-L-1973)
Licitación Pública Nº 5.947, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Massey Ferguson. $ 116.000.—.
Precio pliego: $ 20.—.
Presentación de propuestas: 10 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 25|4 Nº 2.824 v. 2|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.010-L-1973)
Licitación pública Nº 5.944, para adjudicar la provisión de 40 compactadores neumáticos de arrastre. — $ 800.000. —
Precio pliego: $ 30.
Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.24|4 Nº 2.767 v.4|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.580-L-1973)
Licitación Pública Nº 5.946, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Allis Chalmers modelo HD 11 EP, de industria nacional de existencia en plaza o de importación. — $ 60.000.00. — Precio pliego: $ 10.
Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.851 v.3|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 13|73 del 1º Distrito Buenos Aires para adjudicar la provisión de Diversas Cubiertas y Cámaras de industria nacional $ 435.287,48.
Precio pliego: $ 20,00.
Presentación propuestas. 11 de mayo de 1973, a las 10 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral Paz 12199 Capital Federal; la consulta de pliegos en Licitaciones y Compras de 8 a 13 horas y la venta en Contaduría de 13 a 16.15 horas, ambas en la sede de ese distrito.
e.23|4 Nº 2.719 v.3|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1032-0, hasta el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de grupos electrógenos en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en la calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 540.000,00. — Importe de la garantía: $ 5.400,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda, 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30.00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.27|4 Nº 2.883 v.11|5|73

## Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Nº 159|72
Adq. de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste (Provincia de Santa Fe).
Postergación: Para el día 6 de julio de 1973, hora 15.00.
L. Pública Nº 195|72 - Internacional
Adq. de cobles de aluminio-acero.
Postergación: Para el día 2 de julio de 1973, hora 15,00
e.30|4 Nº 2.912 v.7|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Nº 36|73. — Adquisición de 1 máquina computadora-calculadora electrónica de mesa.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 23 de mayo de 1973, 15 horas.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531. 1º piso, Capital Federal.
e.27|4 Nº 2.884 v.4|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 34|73: Adq. de una casilla rodante
Valor del pliego: $ 20.—. Obligatoria su adquisición.
Apertura: 22 de mayo de 1973, hora 15.00
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531. 1º piso. Capital Federal.
e. 25|4 Nº 2.822 v. 2|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
..L. Pública Internacional Nº 35|73: Adquisición de 770 toneladas de aluminio virgen, grado eléctrico, en lingotes, para el sistema de transmisión entre la Central Hidroeléctrica Futaleufú y la localidad de Puerto Madryn, en la provincia del Chubut.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 28 de mayo de 1973, hora 15,00.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones. Corrientes 531. 1º piso. Capital Federal
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.
e. 25|4 Nº 2.823 v. 2|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 300|73. — Adq. chapas Planchuelas, Barras, Perfiles.
Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 301|73. — Adq. de aparatos y accesorios de control p|inspección y Asesoramiento Técnico de Materiales — Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital
e.26|4 Nº 2.852 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 26.|73. — Adq. Inhibidor de corrosión. — Apertura: 5|6|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 302|73. — Construcción de un Mazo Tubular completo p|intercambiador equipo EA-432 Unidad Media — Apertura: 29|5|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 305|73. — Envases de hojalata. — Apertura: 22|5|73. — Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 306|73. — Tambores nuevos y baldes. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 307|73. — Adq. Anilina azul. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770 — Capital.
e.26|4 Nº 2.853 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Sede Central
Licitación Pública Nº 303|73
Contratar el abastecimiento de víveres para la flota mayor y un remolcador de propiedad de esta empresa, en los rubros que se indican en el respectivo pliego El servicio que se solicita tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a precio de $ 20,— cada uno en Y.P.F. calle Sarmiento 770, P.B., Capital Federal
Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones.
e.26|4 Nº 2.855 v 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 257|73
Adq. de Cintas y Discos Magnéticos.
Apertura: 29|5|73
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura - Sarmiento 770 - Capital.
e 18|4 Nº 2.650 v.4|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 287|73. — Adq. de una Central Telefónica Automática y Equipos Móviles y Fijos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 288|73. — Repuestos p compresor de aire a pistón. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 293|73. — Equipos Deshidratadores de Kerosene. — Apertura: 28|5|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 299|73. — Adq. Cuerpos de Estabilizadores. — Apertura: 23|5|73 — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 308|73. — Adq. Explosivos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 309|73. — Adq. Lubricante con características E. P. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770, Capital.
e.26|4 Nº 2.854 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Lic. Pública Nº 270|73 — Adq. Juntas de expansión.
Apertura: 18|5|73
Valor: $ 20
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.18|4 Nº 2.662 v.4|5|73

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**

Lic. Pública Nº 244|73. — Repuestos para equipos perforadores.
Apertura: 7|6|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 255|73. — Graficador secuencial de datos digitales.
Apertura: 31|5|73
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 266|73. — Motores Diésel.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 267|73. — Motor Diésel
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 268|73. — Motores Diésel.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 269|73. — Herramientas de perforación.
Apertura: 21|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 273|73. — Copas de goma.
Apertura: 14|5|73
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 274|73. — Desmulsionante químico.
Apertura: 17|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 276|73. — Cemento especial Clase "G".
Apertura: 18|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 281|73. — Pirofosfato ácido de sodio.
Apertura: 17|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 282|73. — Desmulsionante químico.
Apertura: 17|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 283|73. — Hidróxido Sodio (Soda Cáustica).
Apertura: 15|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|4 Nº 2.660 v.4|5|73

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION**

Lic. Pública Nº 271|73. — Obra: Nueva cadena de desmineralización de agua con destino a calderas en Destilería La Plata.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 500.
Lic. Pública Nº 286|73. — Adq. de Tubos de acero aleación.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.18|4 Nº 2.661 v.4|5|73

---

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.641: Contr. de la obra instalación de 13.000 metros de ramales en Gran Buenos Aires. Apert. 16|5|73: 16 horas Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e.26|4 Nº 2.869 v.8|5|73

---

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Prorrógase para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 14|73 provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.24|4 Nº 2.802 v.4|5|73

---

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 10 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 34|73 contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón mineral desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás; a las 16.30 horas: Nº 35|73 rodamientos. Para el día 28 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 33|73 equipo perforador rotatito hasta 1.600 metros. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|4 Nº 2.665 v.2|5|73

---

## Subsecretaría de Comunicaciones

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 25|973**

Llámase a licitación pública para adquirir: "Máquinas de Calcular y de Escribir". Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de mayo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e.23|4 Nº 386 v.3|5|73

---

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 27|973**

Llámase a licitación pública para adquirir: Pantallas calefactoras, faroles a gas licuado y estufas compactas infrarrojas. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de mayo de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

$ 48,75 e.30|4 Nº 1.558 v.2|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 125-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción de un tinglado y obras anexas a efectuarse en el edificio de E.N.Tel., sito en la calle Bmé. Mitre 2236, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 201.900.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de la ciudad de Rosario, Mitre 764, y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, Pcia. de Santa Fe.

e.23|4 Nº 2.743 v.7|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 118-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias (cinta métrica, cuchilla, válvula, cucharas, destornilladores, morzas, etc.).
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.744 v.7|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 76-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de 4 automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.670 v.4|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 129—P|73**

Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 12.30 horas: Adquisición de soportes, espaciadores y grampas.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|4 Nº 2.677 v. 4|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 124-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de elásticos.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.664 v.4|5|73

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 127-P|73. — Vto.: 14|5|73, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alambre para devanado.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.745 v.7|5|73

---

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente. 15.812-LP-1973.**

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.
Apertura: 26|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 46.763-LP-1972**

Equipos varios para la construcción. — 21|5|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.886 v.9|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 5.704|1973**

Sulfato de aluminio de origen natural. — Apertura: 18|5|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional San Juan Avda. Ignacio De La Rosa 272, San Juan.

e.27|4 Nº 2.887 v.9|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 2.683|1973**

Aparatos hipocloradores. — Apertura: 22|5|1973 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72, Buenos Aires.
Depósito de garantía: $ 7.800, Ley 18.188.

e. 27|4 Nº 2.889 v. 11|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 7.053-LP-1973**

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paltovi", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 6308—LP—1973**

Acido sulfúrico: 7|5|1973 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 18|4 Nº 2.674 v. 2|5|73

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 10.952—LP—1973**

Construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande".
Apertura: 11|6|1973, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto I 725. — Depósito de garantía: $ 623.824,00 Ley 18.188.

e. 12|4 Nº 2.523 v. 7|5|73

---

## Subsecretaría de Marina Mercante

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR**

Llámase a Licitación Pública Nº 235 hasta el día 15 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para la: Contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Paraná Inferior, sito en Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, Provincia de Santa Fe
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85.061, donde se podrá solicitar los pliegos correspondientes, adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de "S.E.O.P. Vías Navegables".
Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.
Valor del pliego: $a. 50,00
Franqueo: $ 2,60.

e.23|4 Nº 2.717 v.3|5|73

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a licitación pública Nº 64|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de mayo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de formularios varios.
Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.30|4 Nº 2.903 v.2|5|73

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a licitación pública Nº 65|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de cocina para gas envasado con cuatro quemadores y heladera eléctrica de doble capacidad
Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.30|4 Nº 2.909 v.2|5|73

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte. C 585|73 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 8|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión y colocación de pisos plásticos y revestimiento general de un sector de esta Dirección Nacional.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.910 v.2|5|73

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte. D. 867|73 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 18|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de leche, manteca, queso, crema de leche, huevo, con destino a unidades de Capital Federal, durante el 2º semestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.911 v.10|5|73

---

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo próximo, a las 14 horas, para los trabajos de acondicionamiento del local de reserva de nuestra Sucursal Nº 15.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.30|4 Nº 2.914 v.2|5|73

---

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo próximo, a las 15 horas, para los trabajos de acondicionamiento del local de reserva de nuestra Sucursal Nº 14.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.30|4 Nº 2.915 v.2|5|73

---

## CONGRESO DE LA NACION

**SECTOR DIPUTADOS**
**Expediente Nº 1.969|73**
**Licitación Pública Nº 12**

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Plafones, tulipas y globos de vidrios esmerilados y tallados.
Apertura día: 11 de mayo de 1973, a las 16 horas.
Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas. Rivadavia Nº 1864, planta baja, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.913 v.2|5|73